PUNTOS DE SUSCRICION

Madrid: En la Administración de la Cacera, Ministerie de la Gedernación, piso entresuelo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurias de Hacienda, 6 directamente por carta al Jere de la Sección, acempañando valores de fácil dobro.

Los Arunches Troba chasa de Enchamaciones de reciben en dicha Administración de la Gacera de Maderia, de nueve 6 docs de la mañana, todos los dias, menos los festivos.

En la misma oficina se ballan de vente ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

El pago de las suscriciones será adelantado. Ro admitién-dose sellos de correos para realizario.

Importantes

Se advierte á los señores suscritores no reagican el pago de cualquiera recibe de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Reyy la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin nevedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en promover á la Canongía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Cádiz, por promoción de Don Luis Cano y Quintanilla, al Presbitero D. Antonio Morales y Ledesma, Beneficiado de la misma Iglesia, que reune las condiciones exigidas por el art. 10 del Real decreto concordado de 23 de Noviembre de 1891.

Dado en San Sebastián á treinta y uno de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia, Trinitario Ruiz y Capdepón.

Méritos y servicios de D. Antonio Morales y Ledesma.

En el Instituto de Cádiz recibió el grado de Bachiller en Félosofía.

En los Seminarios conciliares de Santander y Cádiz cursó y probó siete años de Sagrada Teología.

En 23 de Diciembre de 1882 recibió el Sagrado orden del Presbiterado, é inmediatamente nombrado Capellán del Asilo de Ancianos de ambos sexos que dirijen en Santander las Hermanitas de los ancianos, cargo que desempeñó hasta 1884.

Que durante la epidemia colérica de 1885 y 86 se ofreció voluntariamente á asistir, y asistió en efecto, á los enfermos de Cádiz, Algeciras y Tarifa.

En 8 de Junio de 1887 tomó posesión de un Beneficio en la Catedral de Cadiz, para el que fué nombrado por S. M., cargo que actualmente desempeña.

Que asimismo desempeña en la actualidad el cargo de Familiar del Reverendo Obispo de Cádiz, para el que fué nombrado el año 1875.

MINISTURIO DE ULTRAMAR

REAL ORDEN

Exeme. Sr.: Aprobado por Real orden de 21 de Julio próximo pasado el concierto solicitado por D. Gorgonio Bolivar y Alvarez, vecino de esa capital, para garantir la recaudación del impuesto de Timbre sobre la fabricación y consumo de fésforos, establecido en esa isla por el art. 11 de la vigente ley de Presupuestos, y otorgada la escritura pública correspondiente; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer se ponga dicha resolución en conocímiento de V. E., remitiéndole, como lo verifico, el testimonio de la escritura otorgada al efecto.

De Real orden lo comunico á V. E. á los efectos correspondientes. llamando su atención sobre la claus ula 21 del contrato, para su inmediato cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Agosto

Sr. Gobernador general de la isla de Puerto Rico.

En la villa de Msdrid, á 26 de Julio de 1894, ante mí el Licenciado D. Teolindo Soto y Barro, Notario público y vecino de la misma, constituído en el Ministerio de Ultramar, comparecen, De una parte:

El Ilmo. Sr. D. Valentín García del Busto, mayor de edad, casado, Oficial mayor de este Ministario, Director accidental de Hacienda del mismo y vecino de esta capital,

D. Pedro Bolívar y Alvarez, también mayor de edad, soltero, comerciante y vecino de San Juan de Puerto Rico, según resulta de su cédula personal, que exhibe, expedida en dicha ciudad por el Administrador de Hacienda, el 7 de Julio de 1893, con el núm. 165, clase 5.ª.

Intervienen: El Ilmo. Sr. D. Valentín García del Busto, en nombre del Estado, ejerciendo al efecto funciones de tal Director general de Hacienda de este Ministerio, y a mayor abundam ento, en uso de la autorización que para solemnizar este contrato le ha sido conferida en la Real orden de 21 de los corrientes que

luego se trascribirá.

Y D. Pedro Bolívar y Alvarez, en concepto de mandatario especial de su señor hermano D. Gorgonio Bolívar y Alvarez, de cuarenta y dos años de edad, casado y también vecino y del comercio de San Juan de Puerto Rico, cuya representación consta en un testimonio autorizado por mí y que se une á este instrumento de una primera copia del poder que le ha otorgado su citado señor hermano el día 10 del mes

actual, ante el Notario de Bilbao D. Calixto de Ansuátegui. Tienen, á mi juicio, capacidad legal para formalizar esta

escritura, y dicen:
Primero. Que establecido por el art. 11 de la vigente ley de
Presupuestos de la Isla de Puerto Rico el impuesto de timbre
sobre la fabricación y consumo de fósforos, exigible con arresoore la lacricación y consumo de losioror, exigible con arreglo al art. 26 de la Instrucción de la renta del sello y timbre del Estado de 5 de Abril de 1886, modificada por Real decreto de 30 de Julio de 1892, y autorizado el arriendo de dicho impuesto, si los fabricantes no accediesen á garantizar per concierto la cantidad de 30.000 pesos anuales por un período mínimo de cinco años, D. Gorgonio Bolívar, como único fabricante de fósforos y cerillas de la isla, elevó á este Ministra de la companya de la company rio por medio de su hermano y mandatario el compareciente D. Pedro, una solicitud en que se manifestó dispuesto á garantizar la prenotada cantidad bajo las condiciones que particularizó como términos del concierto. Después de haber in-formado los Negociados de lo Contencioso y Efectos timbrados y de proponerse por este último y por la Dirección general de Hacienda algunas modificaciones, con las cuales se conformó D. Pedro Bolívar, en nombre de su comitente, fué aprobado el concierto con sujeción al siguiente

Pliego de bases del concierto celebrado entre el Ministerio de Ultramar y D. Gorgonio Bolívar y Alvarez, fabricante de fósforos establecido en San Juan de Puerto Rico, para garantizar la cantidad de 30.000 pesos anuales por el impuesto de consumo y fabricación de fósforos con arreglo al art. 11 de la vigente ley de Presupuestos de

1.ª Están sujetos al impuesto del timbre para el consumo de fósforos, todos los fósforos de cerilla, palito, yesca, cartón ó de cualquier otra clase que se fabriquen ó importen en la isla de Puerto Rico, ya se dediquen á la venta en el territorio de la misma, ya a la exportación, y tanto si se encerrasen en cajas de cartón, papel, madera, hoja de lata ó de etra especie, ó en cualeaquiera otros envases ó envolturas, como si se ven-

diesen á granel.

2.ª Los fósforos que se vendiesen á granel, deberán ser necesarizmente envueltos, aunque sea en un simple papel, y serán aplicables á ellos, lo mismo que á los que se encierren en cajas ú otros envazes ó envolturas, todas las disposiciones del presente pliego, y cuantas se dicten en adelante respecto del impuesto del Timbre para el consumo de fósforos.

Están obligados al pago del impuesto: Los fabricantes por los fósforos que fabriquen.

Los importadores por los fósforos que importen. Los comerciantes al per mayor 6 por menor, y cualesquiers otras personas que en almacenes, tiendas, cafés ú otros establecimientos, kioskos, vidrieras, puestos, carros, mos tradores, ambulantes ó en cualesquiera otros lugares ó de cualesquiera otros modos se dediquen á la venta de fósforos por los que hubiere adquirído y revendiese, si las personas de quienes los adquiriesen no hubiesen pagado previamente el impuesto.

4.º El impuesto de timbre para consumo de fósforos será satisfecho mediante la imposición de timbres móviles ó sellos en las cajas ú otros envases ó envolturas que contengan fósforos, incluso los que consistan en simples papeles. Habrá tres cases de sellos, cuyos precios serán, respectivamente,

de medio centavo, de un centavo y de 2 centavos de peso.
5.ª En cada caja ú otro envase ó envoltura de fósforos que no contenga más de 100, deberá ponerse un sello de £

En los que contengan más de 100 y no pasen de 200, un sello de á 2 centavos.

En los que contengan más de 200 y no pasen de 500, un sello de á 2 centavos y además uno de medio centavo por cada 100 fósforos que excedan de los 200.

Y en los que contengan más de 500, un sello de á centavo por cada 100 fósforos.

En todo caso, y para todos los efectos del impuesto, se considerarán como 100 fósforos todas las fracciones de esta cantidad.

6.ª D. Gorgonio Bolivar y Alvarez, que concierta con el Estado el impuesto del Timbre para consumo de fósforos, realizará, en representación de éste, y por medio de los Delegados ó agentes que libremente constituya, a expedición de los

sellos y la percepción del impuesto de los mismos.

7.ª Los sellos para el pago del impuesto consistirán en una faja que envuelva y cierre, pegada por sus aberturas, cada caja ú otro envase ó envoltorio, y la cual tendrá el tamaño y forma, dibujos é inscripciones que determine D Gorgonio Bolivar y Alvarez.

Este podrá sin embargo, por conciertos especiales con les

Este podrá, sin embargo, por conciertos especiales con los fabricantes, importadores ó revendedores de fósforos, ó con aquellos que accedan á celebrarlos, convenir y fijar libremen-

aquellos que accedan a celebrarios, convenir y mar intremen-te otras formas para dichos sellos.

8.ª La imposición de sellos en las cajas ú otros envases ó envolturas de fósforos elaborados en la isla, se verificará en la misma fábrica ó en oficina que establezca el fabricante que concierta, y precisamente antes de que sea vendida la meracancia á los comerciantes.

La imposición del sello en las cajas ú otros envases ó envolturas de fósforos importados en la isla de Puerto Rico, se verificará á elección del Sr. Bolivar en la Aduana, y con inmente antes de que sean vendidas por los importadores.

Sólo podrán importarse fósforos en la isla por la Aduana.
de San Juan de Puerto Rico, á no ser que el Gobierno, oyen-

do previamente al Sr. Bolívar, acuerde la habilitación de al-

guna otra Aduana.

9.ª El Sr. Bolivar quedará subrogado al Estado en todos sus derechos y facultades y para todos los efectos legales. En su virtud, la Administración pública en todos sus ramos y grados, y por medio de todas las Autoridades y agentes, le dará cuantos auxilios demande para hacer efectivos el impuesto, los reintegros, las multas y las confiscaciones que procedan para comprobar las defraudaciones que sospeche, y para ejercitar todos sus derechos, y podrá el propio Sr. Bolivar por sí mismo, ó por medio de acuerdos con las Autoridades administrativas, sus Delegados o agentes, adoptar cuantas medidas conduzcan al logro de dichos fines, incluyéndose entre ellos el reconocimiento, previo mandato judicial, de los libros y papeles de los fabric importatores, tes al por mayor ó por menor, ú otras personas dedicadas a la venta en la isla, ó á la exportación de los fósforos.

10. Para hacer efectivo el impuesto, y en su caso los reintegros. multas y confiscaciones que procedan, se observará el procedimiento administrativo de apremio, á cuyo efecto el Sr. Bolivar por sí ó por medio de sus delegados ó agentes presentará las oportunas certificaciones de débitos para que la Autoridad que proceda decrete el apremio, interviniendo en las diligencias de notificación y demás el Alcalde de barrio ó dos testigos.

La resolución de dichos expedientes y de las peticiones que en ellos se formulen corresponderá á la Autoridad económica, con recurso de alzada para ante el Gobierno general, y de éste al Ministerio de Ultramar; pero para la admisión de todo recurso de apelación, además de sujetarse en su tramitación á las disposiciones establecidas para toda clase de reclamaciones, será precisa la consignación previa, acreditada por carta de pago, de las responsabilidades impuestas.

11. A fin de que en ningún caso y por ningún motivo se enterpezca el surtido para el público de un artículo de tan general y necesario consumo, como los fósforos, si en los cinco días siguientes al de la publicación que p eviene la base 21 de este pliego, no se hubiesen presentado al fabricante que concierta en la ciudad de San Juan de Puerto Rico para la imposición de sellos 50.000 cajas de fósforos de á 50 por lo menos cada una, estará obligado dicho fabric nte á adquirir y poner a pública expendición dentro de los cinco días que siguen á los cinco referidos 100.000 cajas, conteniendo cada una por lo menos los expresados 50 fósforos

La infracción de esta oblicación podrá ser denunciada por cualquier ciudadano, y dará lugar á la rescisión del contrato y á la pérdida por el Sr. Bolívar de su fianza, que se adjudi-cará al Estado, cuyas resoluciones serán decretadas por el Gobierne general sin vas trámites que la comprobación del hecho denunciado y fan recurso alguno contra las mismas. 12. Con el propar fin expresado en la base anterior, si en

12. Uon el propio un expresado en la dase anterior, el en cualquier tiempo resultare que en el curso de un mes ne llegare à 250.000 cajas de à 50 fésforos por lo menos cada una, el número de las que se hubieran presentado en las ciudades de la iela petra la imposición del timbre, estará obligado el referido Sr. Bolívar à adquirir y poner à pública expendición en los diez primeros días del mes siguiente la cantidad de cajas que faltase para completar dicho número.

A la infracción de esta oblicación será a plicable lo disc

A la infracción de esta obligación será aplicable lo dis-

puesto en el último parrafo de la base que precede.

13. Con el propio fin expresado en las dos bases anterieres, y sin perjuicio de las obligaciones que en estas se impone al Sr. Bolívar, deberá ésta tener desde los diez días sincipar de la publicación propied en la base 21 un deguier tes al de la publicación prevenida en la base 21, un de-pósito de 150.000 cajas de á 50 fósforos por lo menos cada una, para lanzarlas á la pública expendición en cualquier

mer nento que el Gobierno general se lo ordene. Las cajas que se extraigan de depósito para la expendi-ción, deberán ser repuestas, sea cual fuere su número, en el termino que prevenga el Gobierno general, no bajando de

cinco días para cada 50.000 cajas. A la infracción de lo dispuesto en esta base será aplicable

lo prevenido en el último párrafo de la base 11.

14. El Gobierno general comprobará rigurosamente el cumplimiento por D. Gorgonio Bolívar de las bases 11, 12 y 13 de este pliego, y especialmente la realidad de la existencia de las cajas de fósforos que aquél manifieste haber sido timbrades y la de las que deba tener en depósito, á cuyo fin podrá en todo tiempo disponer la inspección de los depósitos y libros de dicho Sr. Bolívar, y cuantas otras medidas estime conducentes.

15. Siendo sellos creados por el Estado los que se desti-nenal pago del impuesto de timbre para el consumo de fósforos, la falsificación de los mismos será penada con arregio al art. 307 del Código penal vigente en Puerto Rico, sin perjuicio de las penalidades administrativas en que, según la base 27 del presente pliego, incurrirán sus autores, compli-

ces y encubridores.
16. El compierto IE. El concierto del impuesto del timbra para el consumo de fósforos, se celebra por término de seis años económicos, dado que el primero no puede ser completo, siendo el tipo del serto ano integro, por la cantidad de 31.000 pesos, satisfaciendo en los cinco primeros el fabricante que concierta la cantitad de 30.000 pesos anuales en moneda corriente de Puerto Rico. En el caso de verificarse el canje de la moneda corrien-

te, los ingresos se verificarán en moneda del cuño nacional.

17. La cifra anual del concierto, será satisfecha por mensualidades ó trimestres adelantados, á elección de la Admi-

Además el fabricante que concierta depositará en las arcas del Tesoro de la isla el 25 por 100 de la anualidad que tiene que satisfacer al Tesoro, bien en moneda corriente de la isla de Puerto Rico, bien en títulos de la Deuda pública ó en acciones del Banco Español de aquella Antilla, por el valor de cotización oficial de aquellos ó de éstas en el día en que se hiciere el depósito. En el caso de que la fianza se constituya en metálico, se verificará en la moneda corriente, y de llegar á canjearse ésta, se convertirá en moneda del cuño

18. Serán de cuenta del Sr. Bolívar todos los gastos que origine la recaudación del impuesto, así como los de publica-ción, escritura y demás que se causen con motivo del con-«cierto, pues la suma en que se le adjudica el impuesto se en-

tenderá y habrá de resultar líquida para el Tesoro. 19. El fabricante que concierta quedará sometido al fuero de la ciudad de San Juan de Puerto Rico para todos les efec-tos legales que por cualquier ocasión ó con cualquier motivo pueda ocurrir, entendiéndose renunciado al fuero de su do-

20. Aprobado el concierto por Real orden, se otorgará la correspondiente escrituir pública dentro de los cinco días aguientes, y se constituirá la fianza en el término improrrorable de ocho días, siguientes al de la llegada por el correo acional del testimonio de la misma, que habrá de remitirse l Gobernador general ó á la Intendencia de aquélla Antilla.

21. El Gobernador general publicará en la Gaceta de Puer Rico, en el primer día hábil siguiente al de la constitución > la fianza á que se refiere este concierto, la escritura intea que para celebrarlo se otorgue, y se fijaré en el anuncio lugar donde el fabricante que concierta se proponga estacer sus oficinas, si la designación no se hiciere en la estura de la misma.

Desde el día siguiento al de la publicación en la Gaceta ezará á regir el impuesto en la ciudad de San Juan de to Rice, y desde los ocho días siguientes en el resto de

El Sr. Bolívar no podrá transferir por ningún título á persona el concierto del impuesto y los derechos que de cedan, sin la aprobación del Gobierno general, previo le del Letrado de Hacienda y mediante escritura públi-la cual el cesionario acepte todas las obligaciones que 1 en este pliego, y continuando afecta al cumplimiento , por parte del mismo, la fianza que hubiere prestado te; pero entendiéndose que, en cuanto al Tesoro, no el ceder secto alguno la cesión mientras no se comunique al ngeneral por cedente y cesionario, con remisión de Gobierne o de la escritura otorgada entre ambos. testimon

rán considerados como defraudadores del impuesto 23. Se del Timbr

e para consumo de fósferos: fabricantes que en sus fábricas ó fuera de ellas Esforos sin haber satisfecho previamente el im-sapondiente é los mismos, ó habiéndolo satisfevendiesen puesto corr Ma menor que la que procediese con arregio a la cho en cuan base 5.ª de e wie pliego.

2.º Los in wortsdores que en les buques, al costado de los mismos, en 1 a Aduana o muelles, o en sus almacenes, o en cualquier otro Eugar vendieren fósforce sin kaber satisfecho previamente el Empuesto correspondiente é los mismos, 6 habiéndolo satisfe cho en cuantía menor que la que procediese, 3º Los come veientes al por mayor ó menor y cualesquie-

ra otras personal que en almacenes, tiendas, cales u otros establecimientos, k wakos, virieras, puestos, carros, mostrado. res ambulantes o a cualesquiera otros lugares d de cuales. quiera otres modes, sin que per elles mismos é per las per-sonas de quienes es hayan adquiride se hubiese satisfeche previamente el impa esto correspondiente.

.t.º Custesquiera personas que compren fésforos por los cuales no se kubisse a etisfecho proviamente el impuesto co-

rres pondiente.

 em_{I}

Pue

la is

otra |

inforn

constan

de ellas

Cualesquiera per vona que en cualquier manera realicen ó intenten la importación de fósforos en la isla por cualquiera Aduana ú otro lugar que no sea el de San Juan de Puerto Rico ó por otra Aduana habilitada al efecto por el Gobierno, sin perjuicio de la e demás responsabilidades en que

24. Para los efectos de las bases 23, 26 y 27 de este pliego

y demás que proceda, se entenderá que no ha sido satisfecho impuesto correspondiente á los fósforos dedicados á la venta ó á la exportación, cuyas cajas ú otros envases ó envolturas no tengan integros y sin la menor rotura, desgarradura ni alteración los sellos que procedan.

25. Para los propios efectos se considerará que han sido vendidos, y que respecto de ellos se ha cometido ya defraudación, los festoros sin los sellos correspondientes que se encuentren fuera de las fábricas de que procedan ó fuera de la Aduans ó de los almacenes del importador de los mismos, á no ser que se encuentren en el momento de ser llevados de dichos lugares á la oficina en que deba imponerse el timbre, lo cual sólo se entenderá acreditado cuando el conductor de los fésforos ilevase consigo factura firmada por el fabricante 6 importador, y expresiva de la cantidad y marcas de los mismos, de la clase, número y marcas de sus envases y de la fecha del día en que se dirigen á dicha oficina.

Si el conductor no llevase tal factura y su fecha no fuese la del día en que se encontrasen fuera de las fábricas, Aduanas ó almacenes los fósforos que condujere, ó resultasen inexactas las circunstancias en ellas expresadas, se considerará que aquéllos han sido ya vendidos, y que respecto de ellos

se ha cometido ya defraudación. 26. Serán considerados como objeto de defraudación y confiscados, juntos con las cajas ú otros envases ó envolturas

en que se contengan: 1.º Los fósforos es Los fósforos en que fueren vendidos ó puestos á la venta ó dispuestos para la exportación que, según la base que precede, deben considerarse vendidos, y por los cuales no se hubiere satisfecho previamente el impuesto ó se hubiere satisfecho en cuantía inferior á la que correspondiere.

Los fósforos en cuyas cajas ú otros envases ó envolturas hubiese sellos falsificados ó que se encontrasen en lugar en que se hubiere cometido falsificación ó mera imposición

3.º Los fósforos que se hubieren importado ó intentado importar en la isla por Adusna ú otro lugar que no sea la Aduana de San Juan de Puerto Rico ó cualquiera otra que el

Gobierno acuerde habilitar al efecto.

27. Sin perjuicio de la confiscación que establece la base que precede del reintegro de la cantidad que se hubiese de-fraudado ó intentado defraudar, y de las demás responsabilidades civiles, criminales y administrativas que procedan, toda persona que con arreglo á la base 23 de este pliego deba ser considerada como defraudador, sea cual fuere el número de dicha base en que estuviere comprendido, incurrirá en las multas del cuádruplo del valor total de los sellos correspondientes á los fosforos que hubiesen sido objeto de defraudaciód, sea cual fuere el número de la base 26 en que se hallan éstos comprendidos.

28. Cuando resulte cometida defraudación por dos ó más personas respecto de una misma partida de fósforos, todas ellas incurrirán en la totalidad de la multa correspondiente á la defraudación, sea cual fuere el número de la base 23 de este pliego en que estén comprendidas, y de todas ellas po-

drá +xigirla y percibirla el Sr. Bolívar.

Todas esterán también obligadas al reintegro, que podrá exigir el Sr. Bolívar de cualquiera de ellas, a su libre elección, ó de todas sucesiva ó simultáneamente; pero una vez verificado por una de ellas el reintegro, quedarán todas exen-

tas de responsabilidad en euanto al mismo. 29. El Sr. Bolívar hará suyos de derecho y en pleno dominio todos los reintegros, multas que procedan con arreglo á la base 27 de este pliego, todos los fósforos, cajas y envases ó envolturas que con arreglo á la base 26 deban caer en

30. Sin perjuicio, y además de lo dispuesto respecto de la infracción de las obligaciones impuestas al Sr. Bolívar en las bases 11, 12 y 13, cualquiera otra infracción de las obligaciones que en este pliego se le imponen dará lugar igualmente à la rescisión del concierto y á la pérdida de la fianza, sin re-

curso alguno para dicho Sr. Bolivar.

31. El Gobierno se reserva por medio de sus Delegados el derecho de intervenir minuciosamente en todas las operaciones del Sr. Bolívar durante los seis últimos meses del contra-to para asegurarse de que al último día de su duración sólo quedan en circulación 50.000 timbres de a un centavo, ó el computo de este importe en timbres de varias clases. Toda cantidad de tia bres que exceda de los 500 pesos á que asciende la concesión anterior, ingresará integra en el Tesoro, descontándose de la fianza prestada, que se devolverá al interesado previa la correspondiente líquidación.

Madrid 21 de Julio de 1894. — Aprobado por S. M. — MANUEL

Segundo. La Real orden de aprobación del concierto ha sido comunicada á la Dirección general de Hacienda, mediante el traslado del siguiente tenor:

«Ministerio de Ultramar.-Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por D. Pedro Bolivar y Alvarez, en nombre y por poder de su hermano D. Gorgonio, vecino de San Juan de Puerto Rico, en solicitud de concertar con el Estado la garantia de recaudación del impuesto de timbre sobre la fabricación y consumo de fósforos establecido en la isla de Puerto Rico por el art. Il de la vigente ley de Presupuestos de la misma, y de conformidad y en la forma que determina el mencionado precepto legal; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido aprobar el concierto propuesto, con sujeción á las bases del adjunto pliego sutorizando á V. I. para elevar el contrato á escritura pública, de la que deberá presentarse el correspondiente testimonio en este Ministerio, dándose traslado de esta disposición al interesado Sr. Bolivar.

De Real orden lo comunico a V. I. para su cumplimiento y demás efector, ecompañándole el pliego de bases de que se hace referencia. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Julio de 1894 - Brounda .- Ilmo. Sr. Director general de

Hacienda de este Ministerio.» El pliego de bases y la Real orden preinsertos están literalmente tomados, y lo relacionado más por menor resulta del expediente original del concepto, que se tiene a la vista

y al cual me remito. Tercero. Por tan to, los señores comparecientes, cada cual en la representación con que interviene, elevan a escritura pública por medio de la presente el pliego de bases transcrito en la clausula prim vra; solemnizan, con estricta sujeción á ellas, el concierto que es su objeto, y respectivamente obligan al Estado y á D. Gargonio Bolivar y Alvarez á guardarlas y cumplirlas en todas sus partes sin contradicción ni tergiversación de ninguna cl'ase.

Así lo otorgan y reciprocamente aceptan en el respectivo carácter en que concurren.

Son testigos, sin excepción que les incapacite según ase-

guran, D. Enrique Leiguarda y Arias y D. Jesús Muñoz y Castanal, vecinos de esta población. Y de lo que este documento contiene, de haberlo leido integramente á los señores otorgantes y á los testigos, por haber aquéllos y éstos rennnciado al derecho que les advertí tenían á leerlo por sí, y de que conozco á dichos señores otorgantes, sus profesiones y vecindad, yo Notario doy fe. = Va-lentín García del Busto. = Pedro Bolivar y Alvarez. = Enríque Leiguarda. = Jesús Muñoz. = Signado. = Licenciado Teclindo

Testimonio.-Yo el Licenciado D. Teolindo Soto y Barro,

Notario público y vecino de esta Corte.

Doy fe de que el Sr. D. Pedro Bolívar y Alvarez, vecino de San Juan de Puerto Rico, me exhibe, para testi noniar, una primera copia de poder, extendida en un pliego de papel común, reintegrado con una póliza de la clase 8.ª, y de que el tenor litoral de dicho documento es como sigue:

«En la villa de Bilbao, á 10 de Julio de 1894, ante mí Don Calixto de Ansuátegui, Notario público con residencia en la misma, correspondiente al Colegio de Burgos, y testigos que al fin se expresarán, comparece D. Gorgonio de Balívar y Alvarez, de cuarenta y dos años de edad, casado, del comercio, y vecino de San Juan de Puerto Rico, con residencia accidental en esta villa, provisto de cédula personal expedida. por el Administrador de Contribuciones de aquella isla en 7 de Julio del año último con el núm. 581; y después de asegurar hallarse en el libre goce de los derechos civiles, dando fe yo el Notario de que le conozco por el nombre, profesión y vecindad indicadas y de que a mi juicio se encuentra con la capacidad legal necesaria para formalizar el presente, dice: que es sólo y único dueño de la fábrica de fósforos que existe en la isla de Puerto Rico con la marca Bolívar, sita en el poblado de Santurce, perteneciente al Municipio de San Juan de Puerto Rico, y en este concepto, confiere poder especial a su hermano D. Pedro de Bolívar y Alvarez, accidentalmente en Madrid, para que en su nombre concierte y contrate con el Estado en el Ministerio de Ultramar, el impuesto del tim-bre sobre las cerillas, para cuyo concierto está autorizado el citado Sr. Ministro de Ultramar por la ley de Presupuestos generales del Estado en la isla de Puerto Rico, conviniendo en los términos que crea más convenientes, ofreciendo y constituyendo fianzas, firmando papeles, compromisos, documentos, escrituras, y cuanto fuere menester para quede ultimado el concierto, conviniendo asimismo en las cifras anuales, forma de pago, cláusulas de rescisión y las demás que fueren precisas para este objeto, pues para ello le concede y confiere las mismas facultades que el otorgante tendría si compareciere ante el Sr. Ministro con este objeto, y se obliga á tener por firme y válido cuanto en su virtud se haga.

Así lo otorga ante mí el dicho Notario, siendo testigos

D. Ricardo de Arana y D. Martín de Erniaga, de esta vecindad; y leído á todos este poder integro, previa advertencia y renuncia del derecho à leerlo por si, firman, y en fe de todo signo y suscribo yo el Notario. = Gorgonio de Bolívar. = Ri-cardo de Arana. = Martín de Erniaga. = Signado. = Calixto de Ansuátegui.»

Presente fuí yo, el Notario, al otorgamiento del anterior poder, que concuerda con su original, que bajo el núm. 1.073 queda en mi registro corriente de escrituras públicas, á que me remito, en cuya fe y á instancia del otorgante expido esta primera copia, que signo y firmo en esta segunda hoja y villa de Bilbao, día de su otorgamiento.—Signado.—Calixto de Ansuategui

Legalización.—Los infrascritos Notarios del Colegio de Burgos, con residencia en esta villa, legalizamos el signo, firma y rúbrica de nuestro compañero D. Calixto de Ansuá-

Bilbao 10 de Julio de 1894.—Signado.—Licenciado Ilde-fonso de Urizcar.—Signado.—Blas de Onzono.»—Hay un sello de legalizaciones.

Lo inserto concuerda á la letra con la copia exhibida, que por D. Pedro Bolivar es vuelta á recoger. En fe de lo cual expido y signo el presente testimonio en dos pliegos, de la clase 11.º, núm. 0.298.840 el primero y éste de la 13.º Madrid 25 de Julio de 1894.—Signado.—Licenciado Teo-

Es primera copia de su original, que extendido en 10 pliegos del timbre de la clase 12. y el testimonio de poder unido en uno de la 11. y otro del de la 13., queda, con el número 289, en mi protocolo general corriente. En fe de lo cual la expido, signo, firmo, rubrico y sello para el Ministerio de Ultramar en un pliego del timbre de la clase 1. a., núm. 0.009.478 y 12. del de 18. 13. números del 1.175.876 al 1.175.884,

Madrid, al siguiente día del otorgamiento.—Signado—.Licenciado Teclindo Soto.»

AND PROPERTY OF STREET

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pages del Estado.

En cumplimiento de la Real orden de 14 de Julio próximo pasado, expedida por el Ministerio de Hacienda, esta Dirección general ha puesto en circulación 10.000 obligaciones del Tesoro al portador de la serie A, de á 500 pesetas cada una, números 10.095 à 20.094, al vencimiento de 31 de Diciembre de 1894, con dos cupones representativos de los intereses al respecto de 5 por 100 al año que devengan aquéllas, pagade-res por trimestres vencidos en 30 de Septiembre y 31 de Di-ciembre de 1894, y ha retirado de la circulación 1.000 obligaciones del Tesoro de la serie B, números 64.614 á 65.613, quedando fijada la emisión autorizada por la ley de 26 de Junio de 1894 en 20.094 obligaciones del Tesoro de la serie A, de á 500 pesetas cada una, números 1 á 20.094 y 64.613 de la serie B de á 5,000 pesetas cada una, números 1 á 64.613, y que en junto importan 333.112.000 pesstas, todas, según queda expresado, al vencimiento de 31 de Diciembre de 1894, con dos cupones vencederos en 30 de Septiembre y 31 de Diciem-

Consideradas las obligaciones del Tesoro con el carácter de efectos públicos, y habiendose entregado al Banco de Es-paña las 10.000 obligaciones de la serie A, en equivalencia de 1.000 de la serie B, cuya numeración queda anotada, podrán salir a la contratación pública en cuanto el Ministerio de Fomento se sirva dar la autorización á que se refiere el articulo 17 del reglamento de la Belsa de Comercio de Madrid.

Madrid 4 de Agosto de 1894. = El Director general, Olegario Andrade.

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efec-

to, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Dias 6 al 10.

Entrega de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 1892, expedidos en equivalencia de los de 1882 y 1889, presentados al canje con carpetas números 1 al 9.821.

Dia 7.

Pago de întereses de acciones de Obras públicas y carreteras de 34 millones de reales del semestre de 1.º de Julio último y anteriores, y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto de 1893 y Abril último; facturas presentadas y corrientes.

Dia 8.

Pago de intereses de inscripciones del 3 por 100 del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anterieres; facturas presentadas y corrientes.

Dia 9.

Pago de intereses de todas clases de Deuda del semestre de 1.º de Julio de 1882 y anteriores (excepto obras públicas, carreteras é inscripciones); atrasos de 1.º de Julio de 1874 y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Idem de carpetas de cinco vencimientos, de residuos de Deuda amortizable al 2 por 100 interior; de Deuda de Material del Tesoro y de nuevo últimos décimos y resguardes

de recibos y residuos del entpréstito de 175 millones de pesetas, comprendidas en anuncios anteriores que no se hayan presentado al cobro.

Dia 10.

Entrega de títules de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior, emisión de 1882, procedentes de conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos del 3 y 4 por 100 que no se hayan recogido á pesar de los llamamientos hechos al efecto.

Idem de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Madrid 3 de Agosto de 1894.—El Director general, P. O.,
Enrique de Linacero.

Banco de España

SITUACION DEL MISMO

| 7.32 | 4 Agosto 1894. | 28 Julio 1894. | | 4 Agosto 1894. | 28 Julio 1894. |
|---|--|---|-------------------|--|---|
| ACTIVO | Pesetas. | Pesetas. | PASIVO | Pesetas. | Pesetas. |
| Plata. Gorresponsales en el extranjero. Electos à cobrar en el extranjero. Préstamos Electos à cobrar en el día. Acciones de la Companía arrendataria de tabacos. Otros valores de cartera. Panda amortizable al 4 por 100. Deuda amortizable al 4 por 100, ley 14 de Julio de 1891 Obligaciones del Tesoro, ley 26 Junio 1894. Pagarés negociables del Tesoro, ley 26 Junio de 1894. Bronce por cuenta de la Hacienda pública. Tesoro público por pago de intereses de la Deuda perpetua. Decraciones en el extranjero por cuenta del Tesoro público. Anticipo al Tesoro público, ley 14 Julio 1891. Sienes inmuebles. Diversas cuentas. | 198.206.158·21 229 665.219·77 54.503.058·83 1.813.421·25 123.181.768·52 98.139.147·03 1.724.209·97 12.270.000 4.568.705 415.390.617·50 6.199.521·95 139.502.500 45.728.085·60 6.587.591·02 3.312.005·71 938.174·40 150.000.000 17.587.113·24 44.486.089·42 | 198.205.540*54 231.909.713*25 54.723.928*70 1.144.290*35 123.667.718*94 98.643.501*06 1.672.940*07 12.270.000 4.965.030*50 415.390.617*50 6.199.521*95 142.915.500 45.728.085*60 6.673.202*50 329.391*49 767.623*89 150.000.000 17.587.113*24 38.449.196*57 | Capital del Banco | 150.000.000 15.000.000 3.394.148'91 634.542'87 942.555.500 315.672.845'28 25.346.872'43 31.879.103'46 10.178.002'60 3.922.063'81 55.170.308'06 | 150.000.000 15.000.000 3.511.44441 641.10643 936.913.575 324.580.734*87 24.991.184*75 34.082.694*58 3.741.542*03 2.105.827*23 55.674.826*85 |
| | 1.553.753,387.42 | 1.551.242.936415 | | 1.553.753.38742 | 1.551.242.936.15 |

TIPOS DE INTERES PARA LAS OPERACIONES

Descuentos..... 5 por 100

Préstamos sobre efectos públicos...... 5 1/2 por 100

Por el Interventor general, Joaquín Ventura.=V.º B.º=Por el Gobernador, M. Ciudad.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaria.

SECCIÓN DE SANIDAD

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 1.º de Agosto de 1894.

| NATIONAL SENOS | Años de edad | ESTADO | CLASIFICACIÓN de la enfermedad. | CALLE 6 lugar del fallecimiento. | OBSERVACIONE: | Número de orden | | Años de edad | ESTADO | CLASIFICACIÓE de la enfermedad. | CALLE 6 lugar del fallecimiento. | OBSERVACIONES |
|--------------------------------------|-----------------------|--|--|---|--|----------------------|-------------------------|--------------------------|---------------------------|--|--|---------------------------------------|
| 1 Varón | 69 43 | Casado | Tisis cascosa | Olmo, 2 Leganitos, 3 | ger Salatan (n. 1844) 1861 - Janes Salatan (n. 1864) 1861 - Janes Graff, say M | 23 | Hembra. Idem Idem | 71 21 14 | Casada Soltera Idem | Idem Tuberculosis pul- | Hospital Previncial Idem Mesón de Paredes, 5 3 | |
| 3 Idem 4 Idem | 1 | P | Tabes mesentérica. Idem | Hospital de los France- ses | general (a september 1965) General (a september 1965) General (a september 1965) | 26 27 | Idem Idem Idem | 40 69 | Casada Viuda | Caquexía cancerosa Cáncer | Hospital Provincial. Constancia, 16 San Gregorio, 41 Obelisco, 10. | n gode v ity |
| 6 Idem 7 Idem 8 Idem 9 Idem | 33 69 64 3 d | Soltero Viudo Soltero | Pleuropneumonia Idem Catarro bronquial. Atelectasia pulmo- | Mesonero Romanos, 5 Santa Isabel, 28 | Maria (1994) Paria de estre de Historia (1994) Paris de estre de Gregoria (1994) Paris de estre de estre La companya de estre | 29 30 31 32 | Idem Idem Idem | Idem Idem 30 64 | Soltera | Colapso cardíaco. Pneumonía | Carnero, 13 y 15 | • |
| 11 Idem 13 Idem | Feto 9 d. 6 | egyes), en p gebro <i>li</i> Pan 1130 | Enterocolitis. | Conde Duque, 34 | useren Zones en Solo on 14 | 34 35 | Idem Idem Idem | land to | Casada P | IdemEnterocolitis | Carretera de Ey tremadura, 60 | • • • • • • • • • • • • • • • • • • • |
| 15 Idem 15 Idem | 53 | Idem | Hemiplegia cere- | Madera, 15 | Maria de las adordas. Asados de las adordas | 37 38 39 | Idem Idem Idem | 9 m. 58 58 | P. Casada Idem P | Idem | Ronda de V. dencia, 3 Hospital Provincial Infante, 4 / 6 | 3 |
| 17 Idem | 5 m. 6 m. 83 | P P Casado | Idem | Particular, 9 | ana a ≯iji di se ijili e≯i ika e e apaxanta a | 44 | Idem Idem Idem | 70 1 | Viuda Idem P | Debilidad senil Senectud Flemón del cuello | Travesia de Belén, 2 Almagro, 3 Hospital Provincial. Zaragoz a. 6 Lope de Vega, 47 | |

| en 160 partir de la la la la la Resumen. La la | Varones. Hembra | ວະເປັນ ກ່ວນ 4 ຄວາມ ທີ່ກ່າວ ກັບສາຊັນ 2 ຄວາມການ ຄວາມ ສາສາຊັນ ກ່ຽວກໍ່ເປັນການ ກໍ່ເພື່ອງການ ກໍ່ພາຍການ ກໍ່ພາຍການ ລັກຄວາມຄວາມ ຄວາມ 2 ກ່າວ ກ່ວນ ກ່າວ ຄວາມ ຄວາມສຸດຄຸ້ງກັນ ພາຍກ່າວ ກ່ອນ ຄວາມຄວາມ ຄວາມ ຂ້າວ ກ່ຽວກໍ່ຄວາມ ຄວາມ ຄວາມ ຄວາມ ຄວາມ ຄວາມ ຄວາມ ຄວາມ |
|---|---|--|
| Enfermedades infecciosas y contagiosas | 5 6 3 | - us across seems substitute the seems of the seems as a seems of the |
| De la dentición | | |
| Respiratorio | 3 3 3 5 5 6 5 6 5 6 5 6 6 6 6 6 6 6 6 6 | engrinden er |
| Locemotor | Carriage of the Street of the | There is the first the second of the second |
| Muerte violenta | | 18 200 1828 or 18 miles was hydronio 12 miles of the second of the secon |
| Total de inhumaciones | 21 24 | ego o na 40 ma no neces rendeb sel sa ano com- |

demontherine (e. 1915). The contraction of the conaggregates the space of agents of the supportation.

nder val de begre de ambled fil. Le distributar per se de distributation de la constant Ministration de la constant de la cons

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

PRIMERA ENSEÑANZA

DISTRITO UNIVERSITARIO DE MADRID-PROVINCIA DE MADRID

ESCALAFÓN DE MAESTROS (1)

| Número rito | | ************************************ | TIEMF | O DE SEF | rvicios | ration of the second se |
|----------------|---|---|---|--|--|--|
| ero de mé- | NOMBRES DE LOS MAESTROS | ESCUELAS QUE SIRVEN | Años. | Meses. | Dias. | OBSERVACIONES |
| | D. Raimundo García Tutor | Madrid | | | ** | ြင့်သည်။ မြောက်သို့ မြောက်သည်။ မြောက်သည်။ မြောက်သည်။ |
| 30 | Valentín Morcillo | Cadalso | 2 | | **** | minimus and a committee of the second of the |
| | Victoriano Fernández Muzo | Aranjuez Escorial | > | * | > > | * |
| 32 | Juan Aparicio Granen | Valdeavero | > | , , | > | ` • |
| 34 | Andrés Fernández Ollero | Madrid San Lorenzo | 33 | * 2 | 3 | Sin clasificar en Toledo, de donde procede. |
| 36 | Calixto Alvarez | Vaidel guna | 3 3 | ,~ | | Sin Gasinear en Toledo, de donde procede. |
| | Rling Herrero | El Vellón | 23 | 2 | 20 | 🖢 i a akan ji ji |
| 38 | Aleiandro Arévalo | Navalagamella | 22 | * | 7 | |
| 40 | Eusebia Eldefonso Benito | Argandan s. hwy . s.andruwer. | > | RAST | J. 170.4 3 C 18 1 | Caso 2.º, art. 3.º del Real decreto de 27 de A |
| 1 | Miguel González | Carabaña | 21 | 10 | 7 | de 1877. → |
| 42 | Emilio Sánchez Villacañas | Belmonte de Tajo | 20 | 9 | » ₅ | |
| 44 | Leonoldo Jimeno Maté | Moralzarzal San Sebastián de los Reyes | 20 | » | • | Caso 2.º, art. 3.º del Real decreto citado. |
| 1 | Gregorio García Hernández | Brea | 20 | 8 | .0.177.0 | Notice of the Carlot Ca |
| 46 | Sotero Pascual Hidalgo | Santa María de la Alameda | 2 0 | 5 | » » | Regla 4.ª de la Real orden de 4 de Abril de l Con derecho desde 1.º de Agosto de 1893. |
| 48 | Vicenty Rodrigo | Madrida | • • • > • • • • • • • • • • • • • • • • • • • | | » | Regla 4 a de la Real orden de 4 de Abril de l |
| 1 | Simon Bianco | Hortaleza | 20 | e con y conord yr con u cono | 10 | Con derecho desde 27 de Agosto de 1893. |
| | Cuarta clase. | este operation et Valderligheisele | | e a no c n - o n | | Conservation of the second |
| 1 | | Content of a control of the control | ' | | 10 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 | Anna de la compansión d |
| I _ | D. Florentino Silva | Boadilla del Monte | no 🌭 o o na | | - e c C 3 0 0 0 0 0 | Art. 4.º del Real decreto de 27 de Abril de l |
| 2 | Rafael Revuelta | Villanueva de la Cañada Fuentidueña de Tajo | 00 3 0 000 | | | Art. 4.º del Real decreto citado. |
| 4 | Federico Pardo de la Costa | Alcobendas | | acco s ect b | erse b ers | နေရေးမှ မေရေးကောင်းပြု အကြောက် အပြောက် မြောင်း အရှင်း 🐞 📉 💢 🛒 |
| | Valentin Ruiz | Mejorada |) | 111 | 13 | Art. 4.º del Real decreto citado. |
| 4 2 2 | Cavetano Garnelo | Fuenlabrada | 10 | 4 | | - และ และ เลียง เลียง และ หากทุ้ง () 🐪 💮 🤺 🦠 |
| 41 41 | Eulogio Barriot Andita Luis Ramón Cano | Alcorcón. Pedrezuela | 19 19 | * | 28 | <u> </u> |
| 1 | Juan de Diego Arribas | Morata. | 18 | 10 | 19 | ` |
| | Santiago BlazquezLorenzo Moreno Raya | El Alamo | 18 18 | 3 2 | $11 \\ 16$ | fgus ac in the term |
| 1 | Santiago Fernández | Anchuelo | 17 | 10 | 2 | |
| | Francisco de Pablo | Colmenar de Oreja Parla | 17 1 7 | 6 | 6 3 | » |
| 1 | Samuel Baltes | Villarejo de Salvanés | 17 | 4 | 13 | " |
| l | Román Crespo del Campo | Villalba. Pezuela de las Torres | 17 17 | 2 | 21 22 | » |
| 1 | Ignacio Santos | Pozuelo del Rev | 16 | 4 | 4 | A week to be a constant of the second of the |
| | Agustin Tunon | Madrid. Los Santos | 16 15 | 3 9 | 16 | මු 2000 විසින් මේ මේ ජිතිමම මේ සිට වි මු 2000 ද 200 ක්සේව ක්රීමේ මේ මේ සිට විසින් සිට මේ |
| | Salustiano Capilla | Veldilecha leideil ah minaki wa | 15 | 1 | 0 6 4 2 3 4 1 1 4 4 | Legalia de mai alestraeti 🛴 🗀 . |
| 1 | «Cirilo Sánchez López | Villa del Prado | 15 14 | 10 | 10 22 | 20 Consepción Brauller |
| 1 | Nicomedes Sánchez | Rozas de Puerto Real | * e 14 * * * * | | | 13 de Jastina Genzalez. |
| d at an | «Andrés de la Cruz | Monteje | | | | Delores Rubislan |
| | Julian Sotillo. | Waldemanco | 13 | 11 | 11 | |
| | Nicolas Rodriguez Salgado | Jámarma La Olmeda | 1 3 | 9 | 17 | rolf akhakaroli etasiala. 🔊 — — — — — — — — — — — — — — — — — — |
| | Narciso García Avellano | Vailecas | 13 | 4 | 8 | |
| | Francisco Antonio Berrocal | Rescriria Villaverde | 13 13 | 3 2 | 14 | ranova 🙎 |
| | Domingo Lobo I | dorcajo | | | | Proba Mangerica Varrer |
| | Juan de Dios Merino | Thapinería a sa | 12 12 | | | essuesses dand dasifu l 6 |
| | Félix Jiménez Mateo | antorcaz | 12 | | 0 2 1 0 W 80 0 4 | aconfillational standards & a la |
| | Ezequiel González | larzalejo | 12 | 1 | 24 | Chinese Secent Report |
| | Felx de Haro | lislmes | 12 | 9 | 6000 2000 | 7 Geleeting Contabrana |
| | Benjamin Rua 1 | dóstoles | . 11 | 1 G 10 E | 4000 8000 | Blaze de Man de Control de Contro |
| | Lorenzo Niño | luevo Baztánlcalá | . 11 | 4 . | 24 | three acceptable Westerness of 1 |
| | Francisco Garcia | lelmenar de Oreia | 11000 | 4 | · | . Somial wall or Horal . |
| | «Cecilio Lázaro Carrasco | lejorada | 20 | 10 | 29 19 | II - Inches Moran Moran Constant Consta |
| | Félix Dlaz de Avila C | hamartín | 10 | | 8 | Leaver and the Carles of the State of the St |
| | «Primo Martín Ruiz | loyo de Manzanares | 10 | | | S |
| F | Meichor Nuiz de Olano y | elilla de San Antonio. | 10 | | 16 | * Lucia Corral S |
| | Antonio Cabanillas T | eganés orrejón de Velasco | 9 | 5 | 12 | 18 - Rossiff Threese |
| | Desiderio González L | ozo nela. | 9 | 4 | | 20 . Maria Muhos Survices |
| | Emilio Escamilla | aldetorres asarrubuelos | 8 | | 20 | Corene Berorgeer Edward de la One Sacren |
| galista an en | Dionisio Arcones A | lameda del Valle | 8 | 5 0 0 a 10 0 a 5 kg | 13 | igreriell eiteld 🔈 |
| | «Ildefonso González C | an Martin de la Vega. | 8 | | | 21 (Februara da Laba |
| | «Pablo Testillano | an Martín de Valdeiglesias. | 8 | 6263 4 1 6 6 | 4 0 0 a 🕽 0 0 4 0 . | « domesian Vardu |
| | Pedro José Alhambra | eganéshinchón | | 10 | 95. | 28 & State Date of the Control of th |
| | Eleuterio Garabaya | avacerradad A. si ah anak aise | 1007000 | | 5 4 4 2 16 . 5 . 6 | A MARCH VIEDERO |
| | remando Cosido | hozas de la Sierraa. | 7 | | | 110 & Maria Domarco |
| | Victor Vicente Vallesa | erracines | 6 | ıı | ите ина вос и пово ж ен не | |
| i de e | Saturing Villaverda V | an Agustínaidaracete | | 5 | . 6 1 23 6 7 1 | To series to the control of the cont |
| .14 | Balbing Tordomaic tell | us dalix | 6 | > 1 | 12 | 5 : |
| | Ansstasio Juan Ortega | ueolabrada | • • 5 · · · · | 10 | | sousous Market Park S |
| | Juan Benavente Discours | anillejas | 5 | 5 | 77 1 | ACT THE RESIDENCE OF THE PARTY AND ACT OF THE PARTY AND ACT OF THE PARTY A |
| | José María García Espinosa Te | WOLLOW: LOLD CALABARA AREA CALABARA | , , , | | | |

| | | 1 | | | | | · · · · |
|--|-----------------------|---|--|----------------|--|--|---------------|
| Número de an- tiguedad | Número de mé- rito | NOMBRES DE LOS MAESTROS | ESCUELAS QUE SIRVEN | TIEMP | O DE SEF | RVICIOS Días. | OBSERVACIONES |
| 74 75 76 77 78 79 80 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 | Ø÷.÷ | Manuel Cebrián Milano. Felipe Baquero. Nicolás Bueno. Francisco Aparicio Gómez. Alvaro Saavedra Ruiz. | Brunete. Collado Villalba. Madrid. Valdaracete. Meco. Buitrago. Campo Real. El Molar. Algets. Cenicientos. Ciempozuelos. Idem. Valdemorillo. Torrelaguna. Robledo de Chavela. Navalcarnero | 44433332222221 | 10 6 4 3 5 5 5 5 5 4 4 4 3 3 3 10 4 10 4 | 28 22 18 24 11 10 9 8 21 7 7 6 9 10 | |

ESCALAFÓN DE MAESTRAS

| Número de an- | Número rito | NOMBRES DE LAS MAESTRAS | ESCUELAS QUE SIRVEN | TIEMP | O DE SER | vicios | ODGED WA CLONES | |
|---------------|----------------|--|---------------------------------------|---------------------------------------|---|--|--|--|
| de an- | de mé- | TOMBIND DI LIN MAINITAN | ESCUELAS QUE SIRVEN | Años. | Meses. | Dias. | OBSERVACIONES | |
| | A C | The second secon | | - | | | | |
| | 4 | Primera clase. | | | | | | |
| | | | | | | | | |
| | 2 | Doña Dolores Cifuentes | Leganés Estremera | » » | * | * | | |
| 3 | 4 | María Dolores Aguilar | Madrid San Martín de Valdeiglesias | > | > | » | \ | |
| ٠ | | Felipa Gil | Carabanchel Bajo | » • | » • | * | ; | |
| , G Q | 6 | Juliana Lazcano | Madrid | > | > | * | | |
| | 8 | Maria Josefa Zurita | MadridBarajas. | » | * | > | » | |
| | 10 | Isabel García Cruz | Navalcarnero | . <i>»</i> | * | ; | » » | |
| | 4. | l variable de la company de la | Madrid | * | • | * | Con derecho desde 1.º de Julio de 1893, con prendida en el art. 196 de la ley. | |
| | | Cayetana Molina | » | * | > | • | Queda en espectación de vacante, con arreglo último párrafo del art. 196 de la ley de 9 | |
| 1 | | AA . | | | | | Septiembre de 1857, á la que pasará en la | |
| | | Segunda clase. | | | 1 | | cha en que resulte vacante. | |
| | | Sogunua ciase. | | | | 1 | | |
| | 2 | Doña Alejandra de la Torre | Villanueva de la Cañada | | | * | | |
| | | Vicenta Llera Martín. | Madrid | ≫ → | > | * | | |
| | 4 | Micaela FerrerAntonia Díaz. | Madrid | » | * | » | | |
| | 6 | Encarnación Martinez Alba | Madrid | > | - | * | * | |
| | 8 | Luciana Sánchez | Pezuela San Lorenzo | > | > | » * | * | |
| | 10 | Bonifacia Ranedo | San Martín de Valdeiglesias Madrid | » • | 2 | * | | |
| | 12 | Elisa de Castro. Justina González. | Madrid | » | » | » | | |
| | | Dolores Rubiales | Madrid Madrid | » • | » > | * | | |
| | 14 | Dolores Madrid | Colmenar Viejo | * | * | | Comprendida en la regla 4.ª de la Real or de 4 de Abril de 1882. | |
| | | Antonia Fernández Moreno | Chinchon | * | * | • | • | |
| | | Tercera clase. | | * | | | | |
| . | 2 | Doña Margarita FerrerEufrasia Boné. | Madrid | * * | > | > | | |
| | | Felipa Benicio García | Villarejo de Salvanés Chinchén | * * | > | » » | | |
| | 4 | Anastasia Escribano | Algete | * * | > | > | | |
| | 6 | Maria del Real Llorente | Madrid | * | | | | |
| | 8 | | ValdilechaLozoya. | > | > | • | | |
| | 10 | Josefa Redondo Pascual. Dionisia Rodríguez París | Madrid | > | * | | | |
| | 12 | Carolina Arias Gómez Eustasia Momblona. | Madrid | » | * | > | | |
| | | María del Sacramento Moreno | Madrid | > | * | > | | |
| | 14 | Antonina Cubillo | Meco. Boadilla. | * | * | > | | |
| | 16 | Matilde Moreno Gamarra | Madrid | • | | • | | |
| - | 18 | Rosalía Lorenzo | Canencia | · > | * | * | and the property of the second of the secon | |
| l | 20 | Matilde Montesinos | Madrid | » » | > | » » | | |
| 1 | | Teresa Berenguer | Arganda | » | * | > | | |
| | 22 | Maria Ilarregui | Cesicientos | » | * | * | A STATE OF THE STA | |
| | 24 | Feliciana de LeónEusebia Gómez | Escorial | > | > | » | | |
| | 26 | Joaquina Verdú | Vicálvaro | * | • | » | | |
| 1 | 28 | Teodora Vidal | Madrid | * * * * * * * * * * * * * * * * * * * | 3 , 3 , | ************************************** | | |
| | 30 | Maria Viadero | Santa María de la Alameda Madrid | > | > | > | | |
| | | Martina Pérez. | FuencarralFuenlabrada | • • | > | | | |
| | 32 34 | Josefa Marín | AmbiteLeganés |)) | > > > > > > > > > > > > > > > > > > > | 1 | Comprendida en el caso 2.º del art. 3.º del l | |
| , | 36 | María Navarro | Pozuelo del Rey | > | 1 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 | | decreto de 27 de Abril de 1887. Comprendida en el ceso 2.º del art. 3.º del 1 | |
| | 90 | | El Pardo Navas del Rey | | > | | decreto de 27 de Abril de 1887. | |
| | 38 | María Palomero | | | | | Comprendida en el caso 2.º del art. 3.º del | |

| | 30 | The state of the s | 5 Agosto 1894 | | O, O | CC W | de Madrid.—Núm. 217 |
|----------------|---------------|--|---|-----------------------|-----------------------|---|--|
| Núm ero de an- | Número de mé- | NOMBRES DE LAS MAESTRAS | ESCUELAS QUE SIRVEN | TIEMP | O DE SER | Dias. | OBSERVACIONES |
| | · 4. | | | : | | *************************************** | |
| | | | Fuente el SazSan Fernando | > > > | > | > | , » |
| ı | | | Carabeña Parla | » : » | » » | > | > |
| 1 | | Matilde Encobet | Montejo | > | > | • | <u>*</u> |
| | | Francisca de Vicente | Navalcarnero | » » | » * | > | * |
| | | Simona Gil | Madrid Villamantilla | > | > | > | » |
| | | Concept on Martinez | Villalba | » | * | > | * |
| | | Asunción Martínez | Villaviciosa | » 23 | 1 | 2 9 | Procedente de la provincia de Cuenca, sir sificar. |
| | | Pilar Romo | Santos de la HumosaZarzalejo | 19 19 | 4 1 | 15 * | • |
| | | Paulina Coscolín | Valdetorres | 18 | 11 | 20 | 5 |
| | | | Belmonte | 18 18 | 11 11 | 20 14 | ; |
| | | Cuarta clase. | | : | | | |
| | | | Alcorcón | | * | » | Art. 4.º del Real decreto de 27 de Abril de |
| | | Rosa de Pra | Guadarrama | 19 18 | » 5 | " > 23 | Art. 4. de Real decreto de 27 de Abril de |
| Ì | | Francisca Garrido | Canillas Manzanares el Real | 17 | 9 | 25 | . * |
| ł | | | Griñon Vallecas | 16 16 | 8 | 15 1 2 | > |
| | ¥ | Joaquin* Lahuerta | El Vellón | 16 | i | 20 | > |
| ļ | | Emilia Galán del Castillo | Majadahonda Robledo de Chavela | 16 15 | 7 | * 18 | . |
| | • | Paulina García | Valdelaguna Villalviila. | 15 15 | 5 2 | > | er est ace 🖺 er e 👌 🤻 e . |
| 1 | 1 | Barbara Pérez Cabezas | Las Rozas | 14 | 3 | 12 | * * * * * * * * * * * * * * * * * * * |
| | | Nieves Mondéjar | MoralzarzalLozoguela | 14 13 | 11 | 22 20 | ». » |
| | ı | Cándida Moreno | Hortaleza | 13 13 | 1 <u>1</u> | 5 20 | |
| | 1 | Ana María Vilches | Rascafría | 13 | 1 | 5 | |
| | 1 | | Madrid Loeches. | 13 12 |) | 25 12 | |
| 1 | - | María Lasem Cuesta. | Torres | 12 12 | 5 | 12 29 | > |
| | l | Benita Cudero | V*ldaracete Húmera | 12 | 10 | 22 | ************************************** |
| | i | | Venturada Villaconejos | 11 | - 8 - 8 | 3 28 | |
| 1 | 1 | Isidora Rambal | Torrejón de Velasco | 10 10 | 8 | 15 | v jakovi i sa 🔊 |
| | 1 | Juana Gómez Marina | Vallecas | 10 | 6 | 15 5 | |
| 1 | | | AlcaláRedueña | 10 | 4 8 | 20 20 | * |
| ' | | Ignacia López Sánchez | Paracuellos | 9 | 6 | 15 | . |
| 1 | . [| Josefa Higares | TrelagunsPerales de Tajuña | 9 | 6 5 | 10 * | * |
| | 1 | María del Rosario Sanchez | PintoEl Alamo | 9 | 4 | 22 23 | > |
| | | Manuela Pastor Marzal | Chapinería | 9 | i | 4 | · · · · · · · · · · · · · · · · · · · |
| | | | HoresjueloValdemorillo | 9 8 | > 9 | » 15 | > |
| | 1 | Catalina Sofía Frías | Valdeavero | 8 | 9 | 11 | > |
| | 1 | María Loreto Deprit | Mejorada del Campo San Agustín | 8 | 5 | 12 | • |
| | - 1 | | Santorcaz Pedrezuela | 8 8 | 3 2 | $\frac{12}{3}$ | > > |
| | - 1 | Catalina Patrocinio Gil | Pinto | 8 8 | 1 | 20 15 | » |
| | - 1 | Ana Jorge Garrido 8 | San Martin de la Vega | 7 | 11 | 20 | |
| | | | AjalvirAlpedrate | 7 | 6 | $\begin{array}{c} 15 \\ 19 \end{array}$ | Maria (Maria Maria M Maria Maria Ma |
| | 1 | Ana María Santos | Dobeña Fisulcia | 7 7 | 6 | 17 23 | |
| | 1 | Dolores López Valverde 8 | Serrada | 77 | 3 | 23 11 | person til examment i na sitta er≯ i literation til sitta er Literation |
| 1 | 1 | Magdalena Reche | BarajasValdemaqueda | 6 | 9 8 | 12 12 | week own own of the first of the first own own of the first own |
| | | Eloisa Núñez Torres | Correlodones | 6 | 8 | » 19 | free mittigsen om talen ikken parten op et foreginning i filmen op elektronische sich in der der der der der d Kikkelande mit der der de |
| I | į | Josefa Serrano Vidales (| Chamartín | 6 | 3 | 28 | and the ground of the control of the |
| | 1 | Antonia Pérez Czjz | Brunete | 6 | 2 2 | 20 20 | अभिक्षप्रविक्रोत्से अस्ति। अस्तिका स्वापितार्थी 🥊 🖫 💎 💎 💎 |
| | J | María Angustias Peralta | Colmensr de Oreja | 6 | 2 | 3 8 | ezan akoe ya mwana a a ka <mark>k</mark> ulika wa a b |
| | 1 | Luisa Gonzálaz Carrascosa (| Ciempozuelos | 5 | 5 | 17 | |
| | | Elvira Hermida | Fuencarral Pozuelo de Alarcón | 5 5 | 5 5 | 17 17 | ・ |
| | | Emilia Aranda I | MóstolesVillarejo de Salvanés | 5 | 5 | 15 11 | ି ପ୍ରତିକ୍ରୀ ପ୍ରତିକ ଅନ୍ୟୁକ୍ତ ଅନ୍ୟୁକ୍ତ ଓ 🔻 🔻 🔻 🔻 💮 💮 💮 💮 |
| 1 | 1 | Carolina Martin Herranz I | Becerril | 4 | 7 | 14 | engrafiki ing Kalegori ing pelapatan . N alitagan baka tanggalan . Nalitagan period ang tanggalan pelapatan pelapatan . |
| | | | Valdeavero | 4 | 5 4 | 2 3 | |
| ľ | 1 | Petra Martin Fintado | Aranjuez | 4 | $\stackrel{\circ}{2}$ | | alay akang mangangan kang 🏅 |
| | 1 | Paulium Cabeilo | Bustarviejo Drusco | 4 | $\frac{2}{2}$ | | i an magaalaan Tankaa ah gaalaa Maasaa in in aan iyo |
| | 1 | Carolina Cereceda I | os Molinos | 4 3 | 10 | | and the second of the state of the second of |
| | 1 | Petra García Serrano 1 | Villaverde | ğ | 9 | | ිසුන් දෙන්න් විශ්ය අතුත්ව පළමුත් නවදින් වෙන පාරවෙන් ද වෙන්න අතුත්ව පළමුත් නියාත්ත වේ. |
| | - 1 | Isabel Prieto y García | Andepielagos | 3 | 8 6 | 2 | त्र राज्य के प्रतास ने प्राप्त के किया है जिसके के प्रतास के किया है है जिसके हैं है है है जिसके हैं जिसके हैं जो कि कि कि प्रतास के किया कि किया कि |
| | · · · · · . | María Fernandez y Gutiérrez | Moraleja | 3 | 5 5 | 8 16 | n de la compresión de la propertica de la compresión de la compresión de la compresión de la compresión de la Casa de la compresión de |
| | 1 | María de les Candelas Garcia Cuesta | fadrid | 3 3 | . 5 | 11 | en generaling og klapteredige ekkeler (f. 1821). Sen generaling og klapteredige skallen i skallen (f. 1821). |
| | | Salvadora Moina | amarma | 3 | 5 5 | $\begin{array}{c} 10 \\ 9 \end{array}$ | |
| | 1 | | Valdemorillo | 3 3 | 3 | 26 19 | ကြည်သောက အာဏာသည်းသည်။ အလိုမှာသော အာဏီ အာဏီကြည်း သည်သည့် အသည် ကြည်သည် |
| | | Eugenia Angulo C | olmenar | 3 | | 5 | a european a superior de la contenção de la co |
| | | María González Anguiano P | 'illavieja 'uebla de la Mujer Muerta | 2 2 | 11 9 | 26 11 | > |
| | 1 | Ana Andrea Robledo I | orrejón de la Calzada | 2 | 9 | 8. | . एक क्षर्यात्मकी आक्षा क्षरा करिया (वि.स.च. १८०५) है। प्रतान क्षेत्र करिया है। एक एक प्रतान करिया है। एक एक प |
| | | María Loreto Fernández 6 | ladridascones | 2 2 | 9 | 2 0 | NOT THE PROPERTY ASSESSMENT OF THE PROPERTY OF |
| | 1 | Dionisia Vicenta de la Paz 1 | a Sernaolmenar de Oreja | 2 2 | 6 | 20 16 | TO THE ROLL OF TAXABLE SET |
| | 1 | Ramona Miró | rganda | 2 | 6 | 13 | okan ing kabupatèn k Kabupatèn kabupatèn |
| | 1 | Victoria Santingto. | alapagar | 2 2 | 6 » | 25 | egy kewan in et i en kanaar kelebaha an ali en in en |
| | 1 | Gregoria Bautista Velasco | ladrid | 2 | · > | 25 | and the state of t |
| | 1 | Maria de la O Hidalgo. | illa del Pradoaldeolmos | 2 1 | 11 | 8 14 | y boot (1) 東京 (大学) A (A A A A A A A A A A A A A A A A A |
| | | Ec ar ación Rebanal | adalsouadalix. | î | 9 9 | 23 | |
| | 1 | Felian Candado | Го о A | 1 | 9 | 8 5 | »· |

| Núme, | Númer | | | TIEMP | O DE SER | vicios | | |
|---|----------|---|---|-------|---|---|---------------------------------------|--|
| úmero de an- tiguedad | o de mé- | NOMBRES DE LAS MAESTRAS | ESCUELAS QUE SIRVEN | Años. | Meses. | Días. | OBSERVACIONES | |
| 100 101 102 103 104 105 106 107 108 109 110 | | Doña Antonia Fernández del Pino Fernanda Barrón Muñoz. Concepción Rementaria Alvarez. María Ferrer Martínez. Juana Rivera. Francisca García López Navas. María Mercedes Alamo. Natalia Castro de la Jara. Asunción García Bérzal. Martina Blézquez Montero. Dolores Vilches. Ramona Inma del Valle. | Collado Mediano. Navalafuente. Colmenar de Oreja. Piñuécar. Fresnedillas. Torrejón de Ardoz. Torremocha. San Sebastián de los Reyes. Los Hueros. Morata. | 1 1 1 | 3 3 3 11 11 11 7 4 4 2 | 27 17 16 4 8 8 7 7 | * * * * * * * * * * * * * * * * * * * | |

Parrafos 3.º y 4.º del art. 6.º del Real decreto de 27 de Abril de 1877.

Los que se crean perjudicados podrán reclamar ante las mismas Juntas provinciales en el término de quince días, y resueltas que sean en el término de ocho estas reclamaciones, se publicará el escalatón definitivo, que empezará a regir desde luego. Los que no se conformen con esta segunda resolución de la Junta, podrán acudir en alzada á la Dirección general de Instrucción pública.

OBSERVACIONES

1.ª El cómputo de tiempo de servicios está hecho hasta 30 de Junio último.

Los Maestros y Maestras que no hayan presentado sus hojas de servicios no aparecerán en este escalafón.

Dirección general de Instrucción pública.

Primera enseñanza.

A los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1855, se hace público por medio de este pariódico oficial que Doña Roza Colomer y Blasi ha solicitado se la expida un nuevo título de Maestra elemental por extravío del que de igual clase obtuvo en 15 de Diciembre de 1884.

Madrid 28 de Julio de 1894. = El Director general, Eduardo Vincenti.

Sírvase V. S. dictar las órdenes necesarias para que el Ayuntamiento de Benagalbón ingrese en la Caja especial sus atenciones de primera enseñanza.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1894.-El Director general, Eduardo Vincenti.-Sr. Gobernador, Presidente de la Junta de Instrucción pública de Má-

Esta Dirección, con fecha 18 de Abril último, previno á ese Gobierno que adoptara las medidas más enérgicas para el pago de lo que el Ayuntamiento de la Granja de Escarpe adeuda á la Maestra Doña Antonia Aso Larruy

Sírvase V. S darme cuenta de las disposiciones que haya

adoptado y del resultado de las mismas.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1894.—Bl Director general, Eduardo Vincenti.—Sr. Gobernador, Presidente de la Junta de Instrucción pública de Lé-

Vista la reclamación presentada por los Maestros de Albóns D. Juan Gazañana y Doña Carmen Alsó, esta Dirección general ha dispuesto ponerlo en conocimiento de V. S. para

que exija al Ayuntamiento moroso el cumplimiento estricto de su deber en el ramo perteneciente á Instrucción pública.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1894.—El Director general, Eduardo Vincenti.—Sr. Gobernador, Presidente de la Junta de Instrucción pública de Ge-

A pesar de las acertadas disposiciones tomadas por V. S. para exigir al Ayuntamiento de Sau Lorenzo de la Muga el pago de 3596'20 pesetas que adeudaba á sus Maestros Don Juan Giralt v Doña Francisca Marqués, no ha satisfecho más que 1.153'94 pesetas, quedando un remanenta de 2.442'32 pesetas.

Esta Dirección, al ponerlo en conocimiento de V. S., excita su celo y actividad en favor del Profesorado público de primera enseñanza de esa provincia, esperando que reclamaciones de la cuantía de la presente no se volveran á repetir en lo sucesivo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1894.-El Director general, Eduardo Vincenti.-Sr. Gobernador, Presidente de la Junta de Instrucción pública de Ge-

Dirección general de Obras públicas.

Personal facultativo y aimivistrativo y de ferrocarriles.

Existiendo vacante en las islas Fil pinas una plaza de Ayudante primero de Obras públicas, con la categoría de Oficial primero de Administración, sueldo anual de 700 pesos y sobresueldo de 1.050 pesos; esta Dirección general ha dispuesto anunciarlo en la Gaceta de Madrid, á fin de que los Ayudantes segundos de Obras públicas, Oficiales segundos de Administración en la Peníasula que descen ocupar dicha vacante lo soliciten del Ministerio de Ultramar por conducto de este Centro directivo, en el término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en dicho periódico oficial.

Madrid 3 de Agosto de 1894.-El Director general, B. Quiroga.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

NEGOCIADO DE INDUSTRIA Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL Y CONTERCIAL.

Relación de las patentes de invención enducadas por los conceptos que se expresan, de las cuales se ha tomado raién en este Negociado durante los meses de Abril, Mayo y Junio de 1894 (1).

POR LA SEGUNDA ANUALIDAD

14.204. D. Héctor Brouhon y Gobiert, de Bilbao, patente de invención por veinte años por un nuevo sistema de vagón descargándose por el fondo.

Expedida en 20 de Marzo úe 1893.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 26 de Abril de 1894

14.205. D. Ramón Tríos, patente de invención por veinte años por tejidos en combinaciones de gasa y rizo.

Expedida en 10 de Marzo de 1893. Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 26

de Abril de 1894. 14.212. D. Juan Manuel Aragón, D. Diego Roldán Delgado y D. Francisco Serrano Pardo, de Jaén, patents de invención por veinte años por un aparato magnético.

Expedida en 7 de Abril de 1893. Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 26

de Junio de 1894. 14.213. El Sr. Heil (Albrecht), patente de invención por

veinte años por perfeccionamientos introducidos en los aparatos litegráficos. Expedida en 24 Febrero de 1893.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 26

de Junio de 1894.

14.223. El Sr. Perrín, patente de invención por diez años por un sistema de fabricación del azúcar refinado en terrones prismáticos

Expedida en 24 de Febrero de 1893.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 26 de Junio de 1894.

14 225 D. Juan Sanz y Costas, patente de invención por veinte años por el procedimiento industrial cartón continuo de más de tres hojas y con revestimientos de papel de cual-quier color en una ó en ambas caras. Expedida en 12 de Marzo de 1893.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 26

de Abril de 1894. 14 232. Rl Doctor César Zesoni, de Milán (Italia), patente de invención por veinte años por un procedimiento para la conservación de la madera por la inyección de sustancias resinosas y materias análoga

Expedida en 4 de Abril de 1893. Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 26

de Junio de 1894.

14.237. D. J. Montobbio Ribó, patente de invención por veinte años por un procedimiento para la estampación de panuelos cortados uno a uno por medio de la impresta o la li-

Expedida en 23 de Marzo de 1893.

Caffucada por falta de pago de la segunda annalidad en 26 de Junio de 1894.

14 245. D. Pedro Grandjeda, de París (Francia), patente de invención por veinte años por perfeccions mientos introducidos en el mecanismo de los velocípedos de dos ó más

ruedas, llamados vicicietas tricicles., etc. Expedida en 23 de Marzo de 1893. Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 26

de Junio de 1894. 14.247. Mr. Mercelin Berdier Tolebot, de Paris, patente de invención por veinte años por un aparato enefilégeno y conservador de líquidos.

Expedida en 14 de Marzo de 1893. Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 26

14.252. Doña Carolina Havanith de du Bus, de Colonia (Alemania), parente de invención por veinte eños por un mecanismo de saguridad para alfiteras, agujas, horquillas, etc. Expedida en 24 de Marzo de 1893.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 26

de Junio de 1894. 14.244. D. Pedro Sanz Sopena, de Madrid, patente de invención por veinte años por un procedimiento para la publi-cación y explotación de un periódico titulado el Protector in-

Expedida en 14 de Marzo de 1893.

Unducada por falta de pago de la segunda anualidad en 26 de Abril de 1894.

14.257. D. Carlos Desire Cason, de París, patente de invención por veinte años por un sistema de reloj que marca la hora universal.

Expedida en 24 de Marzo de 1893.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 26 de Junio de 1894.

14.260. D. Antonio Ruiz de Velasco, de Bilbao, patente de invención por cinco años por un procedimiento para la fabricación de la lana mineral.

Expedida en 27 de Marzo de 1893. Caducada por falta de pago de la segunda anuelidad en 26

de Junio de 1884.

14.261. Alfred Mathuim Commun, de Paris (Francia). patente de invención por veinte años por una plataforma móvil para la carga y descarga de los vagones de los caminos de

Expedida en 27 de Marzo de 1893.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 26

de Junio de 1894. 14.262. D. Hugo Sehneider, de Leipzig Rendritz (Alemania), patente de invención por veinte años por un aparato extirpador ó apagador de lámparas, quinquéa, etc. Expedida en 27 de Mario de 1893.

Caducada por falta de pago en la segunda anualidad en 26 de Junio de 1894.

14.268. Mr. Anthime Mase, de París (Francia), patente de invanción por veinte años por un aparato especial que se de-

nomina espita higiénica. Expedida en 7 de Abril de 1893.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 26 de Junio de 1894. 14.276. Sres. D. Pable Dalbonne y D. Pedro Claverie, pa-

tente de invención por veinte años por un procedimiento per-feccionado para fabricar las materias resinosas. Expedida en 27 de Marzo de 1893.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 26

de Junio de 1894.

14.278. Mr. Charles Gordon Richardson y Asthur B. Englich, patente de invención por veinte años por un procedimiento perfeccionado para el tratamiento de minerales que contengan níquel, cobre ó níquel y cobre en combinación con

Expedida en 20 de Marzo de 1893.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 26

de Abril de 1894 14.281. Mr. Alfredo Maginn, de Paris (Francia), patente de invención por cinco años por un nuevo portacuchillos despechugadoras para cortar raíces.

Expedida en 20 de Marzo de 1893.

Caducada por falta de pago de la segunda anuslidad en 23 de Abril de 1894. 14 289. D. Teodoro Jenny, de Sabadell (Barcelona), paten-

te de invención por veinte años por mejoras en las máquinas devanadoras mecánicas sistema The Jenny. Expedida en 24 de Mayo de 1893.

Caducada por falta de pago de la regunda anualidad en 26

de Junio de 1894. 14 290. The Electrica Wonder Company Limited, de Londres (Inglaterra), patente de invención por veinte años por mejoras en aparatos para la exhibición de ilusiones de óptica. Expedida en 27 de Marzo de 1893.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 26

de Junio de 1894. 14.291. Mr. François Consteix, de Bennefond (Francia), patente de invención por veinte años por una cerradura con

Îlave articulada. Expedida en 25 de Abril de 1893.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 26

de Junio de 1894. 14.292. D. Martín Horthd, de Sfotrheim (Alemania), patente de invención por veints años por un nuevo procedi-miento mecánico para la fabricación de piedra de adorno con dibujos decorativos de baldosas y azulejos de todas clases para el revestimiento de muros y paredes, así como de tejas de todss clases.

Expedida en 24 de Mayo de 1893. Caducada nor

pago de la segunda anualidad en 26 de Junio de 1894. 14.299. D. Cirilo A. Jaeini y Pouce de León, de la Habana,

patente de invención por veinte años por un aparato para encajetillar o envolver cigarrillos construyendo al mismo tiempo las cajetillas ó petacas. Expedida en 18 de Mayo de 1893.

Caducada nor falta de pago de la segunda anualidad en 26 de Junio de 1894.

14.304. D. Enrique Calado, patente de invención por cinco años por un procedimiento para el esmelte de objetos de

Expedida en 12 de Abril de 1893.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 26 de Junio de 1894. 13 315. Sres. D. Fermin Bruckert y D. Agustin Delattre.

de París, patante de invención por veinte años por una nueva turbina llamada Turbina Universal. Expedida en 4 de Abril de 1893.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 26 de Junio de 1894.

14.325. D. Agustín Parsarisa, de Barcelona, patente de invención por veinte sños por una nueva mesa plegable. Expedida en 28 de Abril de 1893.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 26 de Junio de 1894. 14 328. D. Rafael Costa, patente de invención por veinte años por un procedimiento para impedir el paso del aire y cuerpos extraños á través de las rendijas de las puertas, bal-

cones y ventanas, etc. Expedida en 3 de Mayo de 1893.

⁽I) Véase la GACETA de ayer.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 26 de Junio de 1894.

14 329. D. Francisco Ribó y Beniol, patente de invención por cinco años por la fabricación de bolas de vidrio ó cristal destinadas à juguetes para niños.

Expedida en 19 de Mayo de 1893.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 26

de Junio de 1894. 14.337. D. Marcel Peneur Lloyd, de París (Francia), pa-

tente de invención por diez años por un procedimiento per-feccionado de producción del cobre electrolítico.

Expedida en 8 de Mayo de 1893. Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 26 de Junio de 1894.

14.339. Mr. N. J. B. Etienne de Bone (Algenic), patente de invención por veinte años por un nuevo procedimiento para obtener esencias de trementina colofanas y breas ema-nando el todo de la depuración y destilación de las resinas brutas.

Expedida en 18 de Mayo de 1893.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 26

de Junio de 1894. 14 340. Mr. Marcel Corneille, de Saint Eulaln (Francia), patente de invención por veinte años por un sistema de líneas telegráficas y aparatos destinados á establecer una comuni-

cación directa entre los trenes en marcha y entre estos diversos trenes y las estaciones. Expedida en 18 de Mayo de 1893.

Caducada por faita de pago de la segunda anualidad en 26 de Junio de 1894.

14.354. D. Vidal Novilla y González, de Madrid, patente de invención por veinte años por un muelle guarda reloj de Expedida en 1.º de Mayo de 1893.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 26 de Junio de 1894. 14.359. D. Leopoldo Cassou, patente de invención por

veinte años por un nuevo procedimiento para obtener la sosa del comercio.

Expedida en 8 de Mayo de 1893.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 26 de Junio de 1894.

14 361. D. Adolfo Torregrosa, de Framesfors (Filadelfia), patente de invención por veinte años por un procedimiento para la obtención de fibras destinadas al hilado ó tejido procedante de los tilos o cortegas de los mismos cedente de los tilos ó cortezas de los mismos.

Expedida en 8 de Mayo de 1893.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 26 de Junio de 1894.

14.365. Mr. Jean Aristede Victorien le Fage, de París, patente de invención por veinte años por un automotor ó propulsor automático que imprime movimiento de velocidad á los velocípedos, con ó sin el concurso de los pedales, y sin que el velccipedista abandone el asiento en la subida de

cuestas. Expedida en 27 de Abril de 1893.

pesada.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 26 de Junio de 1894.

14.368. Mr. Frederich Bex, de Washington (Estados Unidos de América del Norte), patente de invención por veinte años por un mecanismo especial para maniebrar la artillería

Expedida en 4 de Mayo de 1893. Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 26 de Junio de 1894.

(Se continuará.)

Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid.

Habiendo presentado con fecha 1.º del corriente la remuncia del cargo de Agents de cambio y Bolsa de esta plaza, el Sr. D. Carlos Seller y Roig, esta Junta Sindical la ha admiti-do en el día de ayer conforme al reglamento, y lo anuncia al público para la devolución de su fianza por término de seis meses, según lo prevenido en el art. 98 del Código de Co-

Madrid 3 de Agosto de 1894. = V.º B.º = El Síndico Presidente accidental, L. E. Laredo Ledesma. = El Secretario, Luis G. Centurión. X-217

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Ordenación de Pagos.

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignados sus haberes en las Cejas de las islas de Puerto Rico y Filipinas y concedido el derecho á percibirlos en la de este Ministerio, pueden pasar á realizar el cobro de los correspondientes á los meses de Junio y Julio últimos respectivamente, todos los días laborables desde el 6 al 18 del actual, de nueve á doce de la mañana.

Para conocimiento de los interesados, se hace saber que el giro de los haberes de Puerto Rico se ha verificado con el quebranto de 16'613 por 100 y que el de los de Filipinas ha resultado con el de 31'43.

Madrid 4 de Agosto de 1894. El Ordenador de pagos, Fé-

BANCO ESPAÑOL FILIPINO

468.º Estado de las cuentas en 31 de Mayo de 1894.

| ACTIVO | Pesos. | PASIVO | Pesos. |
|---|---|--|---|
| Casa del Banco Menaje. Cartera. Deudores. Depósitos en custodia Valores en suspenso. Gastos. Premios y daños. Tesoro. | 77.000 3.000 3.611.314'17 327.557'16 356.352'86 20 000 9.055'75 50.762 04 982.921 | Capital. Fondo de reserva legal Idem voluntario. Dividendos atrasados. Libramientos aceptados. Billetes en Caja. Idem en circulación Depósitos. Ganancias y pérdidas. Cuentas corrientes Comisiones. | 600.000 60.000 50.000 5.688'10 695 625'81 5.265 1.194.735 563 068'52 81.001'68 2.202.509'29 69'58 5.437.962'98 |

Manila 31 do Mayo de 1894.—El Tenedor de Libros, Varela.—V.º B.º—El Director de turno, Venancio Balbás.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Junta diocesana de Santander.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 16 de Julio del corriente año, se ha señalado el día 14 de Agorto, á la hora de las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del templo parroquial de Galizano, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante 6.613 pesetas con 12 céutimos.

La subasta se ce ebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1879, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presu-

puestos y pliegos de condiciones del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta la cantidad de 330 pesetas 65 céntimos en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Santander 2 de Agosto de 1894.=El Obispo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha de de. de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de.... . se compromete à tomar à su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Fecha y firma del proponente.)

Nota. Las proposiciones se harán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese de-terminadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 de Julio de 1894, se ha señalado el día 14 de Agosto corriente, á la hora de las once y media de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del templo parroquial de Ajo, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante 14.321 pesetas 22 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1879, ante esta Junta diocesana, hallandose de manificato en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en la subasta, la captidad de 716 pesetas 5 céntimos en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

Santander 2 de Agosto de 1894.—El Obispo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado con fecha de...., y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de...., se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones en la cantidad de....

(Fecha y firma del interesado.)

Nota. Las proposiciones se haran admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.

Matación Contral de Telégrafos

Telegranes recibidos en el elsa de la fecha y detenidos en dieha ekcina per no encontrar á sus destinatarios, puntos de doude proceden y sus nombres y domicilios.

做原因学 BAL

Toledo.—Felipe Santor, plaza del Alamillo, 5. Santander.—Herminio Ramos, sin señas. Guadalcanal.—Rafael Pontar, Callao, 19. Coruña.—Elvira Tejeiro, Glorieta de Bilbao, 1. Venta de Baños.—Antonio Mires, Beatas, 2 y 4. Riaza.—Mariano, Arco de Santa María (49), 10. Santa Clara.—Guerra Cosme, Correo, Madrid. Valdepeñas.—Buxer y Mosen, Postas, 2. Villarrubia de Santiago. — Santiago Delgado, Grumosa,

número 15. Vich.—Arturo López, Secretario de la Dirección de Sa-nidad, Ministerio de la Gobernación (ausente). Carril.-Natividad, Lavapiés.

Azpeitia.—José María Ituzalde, Atocha, 92.

Muenche.—Vázquez, Castellana, 44. Marín.—Josefina Pacheco, plaza de Colón (ausente).
Alicante.—José González, Recoletos, 20.
Cestona.—Vicente Sapesino. Castellana, 12. Málaga.—Alonso, Justiniano, 3, segundo. Alcalá. - Sin destinatario, plaza de la Lealtad, 4.

Alcázar. E.—Ventura Santos, Segovia, 28. Alcala de Henares. - Mariano Palacios, Peñón, 2.

MOROESTA

San Sebastián.—Andrés Boadas, Ferraz, 44. Madrid 4 de Agosto de 1894 ... El Jefe del Cierre, Enrique

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldia constitucional de Alicante.

D. José Gadea y Pró, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber que el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 7 del actual, scordó sacar á concurso la plaza vacante de Contador de fondos municipales, con sujeción á las siguientes

1.ª Se saca á concurso la plaza de Contador de fondes municipales, dotada con el haber anual de 3.000 pesetas, según

el presupuesto vigente. 2.ª Para ser admitid 2.ª Para ser admitido en este concurso se requiere ser español, de mayor edad y acrediter buena conducta moral y administrativa, pudiendo optar a él:

1.º Los que posean el título de Contador provincial.
2.º Los que sin poseerlo hayan sido ó sean por espacio mínimo de cinco años Contadores provincial ó municipal en cualquier capital, cuyo extremo se acreditará por medio de certificado expedido por el Sr. Presidente de la respectiva Corporación

Corporación. Los que hayan adquirido el título de Profesor é Perito mercantil y posean los conocimientos necesarios de administración municipal, cual extremo se justificaría, en todo caso, por medio de examen ante el Tribanal que el Excmo. Ayun-

miento designare. 3.ª Siempre que no resulte antecedente alguno en contra de los concurrentes y justifiquen su buena conducta moral y

administrativa, serán preferidos en primer lugar los comprendidos en la condición 1.º: en segundo los de la 2.ª, y en último término los de la 3.ª

4.ª Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, á las que se acompañarán los documentos que acrediten hallarse dentro de las condiciones de este concurso, al Sr. Alcalde Presidente de la Corporación municipal, durante el período de treinta dias, que empezarán a contarse desde la fecha de la publicación del anuncio en la GACETA DE MADRED, y el Ayunfamiento resolverá á los quince días de haber transcuraido dicho plazo.

Lo que se hace público por medio de esta convocatoria á los efectos expresados en la base 4. Alicante 14 de Julio de 1894. = José Gaden y Pro.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ARZUA

D. Modesto Iglesias Sarmiento, Juez de instrucción del partido da Arzúa.

Por el presente edicto se cita y llama á Francisco López Andrade, vecino de la parroquia de Santireo de Cornado distrito municipal de Fouro, en este partido, para que comparezca en los estrados de este Juzgado á oir una notificación de mi acuerdo dictado por el Tribunal de la Audiencia pro-vincial para poder informar en solicitud sobre petición de indulto formulada por Jesé Lonzao Ares y otros reos de causa por lesiones inferidas al propio López Andrade, y en su virtud manifieste és te si se opone ó no á la concesión del mismo, para cuya comparecencia se le concede el término de quince días; con prevención de que si no lo hiciere le pararán

los perjuicios á que hubiere lugar en derecho. Al mismo tiempo se ruega á las Autoridades y á los agentes de la policía judicial ordenen y procedan á la busca del Francisco López en el término expresado, haciéndole concurrir á la presencia judicial al objeto que se deja explicado.

Dado en la villa de Arzúa á 30 de Julio de 1894. = Modesto Iglesias. El actuario, Victor Castillo.

FONSAGRADA

A medio de la presente cédula, y en cumplimiento de lo mandado por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia dei dia de hoy, dictada en carta orden de la Audiencia provincial de Lugo, se cita á José López Fernández, vecino de la Puebla de Burón, y ausente en las siegas en Castilla, para que el día 24 de Agosto próximo, y hora de diez de la mañana, comparezca ante la expresada Audiencia para asistir como testigo á las sesiones del juicio oral de ausa formada en este Juzgado contra Saturnino Vega, por lesiones; bajo apercibimiento de que si no comparece le para-

rá el perjuicio que haya lugar en derecho.

Para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente en Fonsagrada á 31 de Julio de 1894.-El actuario, Eduardo Yáñez.

FERROL

D. José de la Torre y Martinez, Escribano del Juzgado de primera instancia de la ciudad del Ferrol. Certifico que en el juicio declarativo de mayor cuantía de

que se hará mérito se dictó la sentencia, cuyo encabezado y parte dispositiva literalmente dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad del Ferrol, á 19 de Junio de 1894, el Sr. D. Edelmiro Trillo Señoráns, Juez de primera instancia de la misma y su partido; visto el juicio declarativo de mayor cuantía sustanciado en este Juzgado entre partes, de la una, como demandante, D. Juan Serracant y Torrens, vecino que fué de este pueblo, y por su fallecimiento su hija y heredera Doña Inocencia Serracant Samá y Torréns, de la propia vecindad, representada por el Procurador D. Pedro Rodríguez, bajo la dirección del Licenciado D. José Caballe-ro, y de la otra, en concepto de demandado, D. Emilio San-Pedro de la Pedraja, Jefe de Infantería de Marina, residente en el Archipiélago de las islas Filipinas, constituído en rebeldía, sobre reclamación de 7.041 pesetas y 63 céntimos.

Fallo que declarando deudor a D. Emilio San Pedro de la Pedraja de la cantidad de 7.041 pesetas y 63 céntimos á Don Juan Serracant y Torréns, y por fallecimiento de éste a su hija y heredera Doña Inocencia Serracant Samá y Torréns, debia condenarle y le condeno a que pague a Doña Inocencia Serracant la expresada cantidad principal con los intereses legales, á contar desde la fecha en que al demandado se le practicó la diligencia de emplazamiento, imponiendo al Don Emilio San Pedro las costas del juicio,

Así por esta sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, que por rebeldía del demandado, y caso de no serie notificada en persona, habrá de serio en estrados, publicándose además en legal forma, lo pronuncio, mande y firmo.—Edelmiro Trillo.»

Y á que conste, para su publicación en la GACETA DE MA-DRID, firmo el presente en Ferrol á 9 de Julio de 1894.—Ante mi, José de la Torre,

D. José de la Torre y Martinez, Escribano del Juzgado de primera instancia de la ciudad del Ferrol.

Certifico que en el juicio ejecutivo de que se hará mérito,

se dictó la sentencia, cuyo encabezado y parte dispositiva literalmente dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad del Ferrol, á 21 de Junio de 1894, «Sentencia.—En la ciudad del Ferrol, à 21 de Junio de 1894, el Sr. D. Edelmiro Trillo Señoráns, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto este juicio ejecutivo seguido de una parte, como ejecutante, D. Juan Romero y Rodríguez, vecino y del comercio de esta ciudad, defendido por el Abogado D. Cándido Conde y representado por el Procurador D. Pedro Rodríguez, y de la otra, como ejecutado, D. Leopoldo Boado y Montes, Cápitán de fragata de la Armada y Ayudante de Marina del distrito de Ponce en Puerto Rico, y por su rebeldía los estrados del Juzgado.

Fallo que debía de mandar y mando seguir esta ejecución adelante y que por cuenta de los bienes embargados al deudor D. Leopoldo Boado y Montes se haga pago al acreedor

dor D. Leopoldo Boado y Montes se haga pago al acreedor D. Juan Romero y Rodríguez de la cantidad principal de 3.663 pesetas 25 centimos, intereses convenidos respecto de esta cantidad á razón del 6 por 100 anual desde 8 de Noviembre de 1889, fecha de la obligación, intereses legales que los intereses convenidos devenguen desde el 27 de Marzo áltimo en que se requirió á diche deudor y costas que impongo

Por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en pri-mera instancia, que por renaldía del ejecutado se haga pú-plica por medio de edictos, como se determina en el est. 768 de la citada ley de Enjuiciamiento, caso de que no le sea no-tificada personalmente, lo pronuncio, mando y firmo.—Bide-

miro Trilio. Y á que conste para su inserción en la Cacera de Ma-prio, firme el presente en Ferrol à 9 de Julio de 1894 — Ante mí, José de la Torre.

remission resolvata à los cultures dies des bacer carret

D. Francisco Heliodoro Salva y Pont, Juez de instrucción

de La Almunia y su partido. Por el presente edicto se llama a Antonio Pardo Pérez, natural de Ciudad Rodrigo, vecino de Cabañas, en esta provincia, hijo de Vicente y de Antonia, de oficio albañil, en la actualidad de cincuenta y cuatro años de edad, estatura cinco pies y dos pulgadas nariz fegular, boca dem, cara oval, barba clara y color bueno, para que eu el término de treinta días se presente en este Juzgado á extinguir la pena de arresto mayor que le fué impuesta en causa contra el mismo y otros sobre amenazar á D. Ildefonso Legroño y D. Antonio González, vecinos de Alagar, o en el penal de Tarragona, del que desertó por otras causas; bajo apercibimiento que de moderno de la contra causas; bajo apercibimiento que de moderno que de mode pr. sentarso se le declarará rebelde y le parará el perjuicio

A la vez se interesa á codas las Autoridades y agentes de policía: judicial, de cualquiera clase que sean, que por cuantos medios estén en el círculo de sus atribuciones, procuren la

busca y captura del nombrado Antonio Pardo Pérez, y si lo consiguen lo remitan á este Juzgado con las seguridades con-

venientes é al peral de Tarragona. Dado en La Almunia á 20 de Julio de 1894.=Francisco Salvá.-El actuario, Marcelino Ruiz de Luna.

J-4530

LA RAMBLA

D. José García Valdecasas y García Valdecasas, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á dos hombres vestidos con traje claro, uno como de cuarenta á cuarenta y cinco años de edad, y el otro como de unos treinta y cinco, que en la noche del día diez y siete del actual robaron en te-prenos de la Hacienda, Monte de la Mata, de este término, 17 pesetas y un mulo á Francisco Pulido Wartín, vecino de Aguilar de la Frontera, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en el sumario que con tal motivo se instruye; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades de la Nación se sirvan disponer se proceda á la busca de citado mulo, que tiene de quince á diez y seis años, pelo negro, de poca alzada, con un lunar blanco, herrado en la ta-bla izquierda del cuello con una G., y caso de ser habido lo ocupen y remitan á disposición de este dicho Juzgado con las personas en cuyo poder fuere encontrado si no justifican su legitima adquisición.

Dado en La Rambla á 20 de Julio de 1894.—José García Valdecasas. — Por mandado de S. S., Antonio López del J-4560

LAREDO

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia de esta fecha, dictada en las diligencias de cumplimiento de una carta orden de la Superioridad, por medio de la presente se cita a Manuel Huero Vela, Manuel Enrique Setién, Emeterio Gasca Morales, Pru-dencio Merayo Alonso, José López Rodríguez, Ventura Mendivil Lavín y Victoriano Alonso Alvarez, peones mineros y domiciliados en Ontón, cuyos actuales paraderos se ignoran, para que el día 1.º de Ágosto próximo, á las diez de su ma-nana, comparezcan ante la Sección segunda de la Audiencia provincial de Santander, a prestar declaración en las sesiones del juicio oral de la causa instruída por coacciones contra Domingo Iza y otros; bajo apercibimiento que de no comparecer les parara el perjuicio a que haya lugar en derecho. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la

presente en Laredo a 20 de Julio de 1894. = El Escribano, Mauricio del Cueto y Palacio.

Randuag a magana Ledesma

D. Isidoro Barcia Alonso, Juez instructor del partido de

Por el presente edicto se llama á Francisco Pérez, alias Guico, que se dice reside en Guarrate, de unos cuarenta y siete años de edad, de estatura baja, barba rubia entrecana, afeitado, que viste ropa de pana y sombrero y monta un ca-ballo castaño, ignorándose su actual paradero, para que dentro del término de ocho días, á contar desda el siguiente al en que tenga lugar la inserción del presente en la GACRTA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia de Salamanca y de las de Valladolid y Zamora, se presente ante este Juzgado, sito en la Plaza Mayor de esta villa, núm. 1, para fines de justicia y con metivo de causa criminal, en la que está acordada su detención; previniendole que de no compaeecer le parará el perjuicio á hubiere lugar.

Por tanto encargo a todos los Sres. Jueces de instruc-ción, á los municipales, Alcaldes, Guardia civil y demás individuos de policia judicial, procedan á la busca, detención y conducción a disposición de este Juzgado del mencionado

Dado en Ledesma á 19 de Julio de 1894.—Isidoro Barcia Alonso. = Francisco Rodríguez Peña. (.oheanvots) lab small resident)

D. Maximiliano González de Agüero, Juez de primera instancia decesta ciudat y su partido.

Hago saber que en los autos ejecutivos promovidos por el

Procurador D. Domingo Alvarez, a nombre y representación de Doña Cecilia Levina Solé, viuda de D. Juan Roch y Bata-lla, en nombre propio y en el de su hijo, menor de edad, Domingo Roch Levina, y en representación también dicho Pro-curador de los consortes D. José Castella Rojals y Doña Consuelo Roch Levina, vecinos todos de esta ciudad, contra Don Ramón Ferrer y Ferrer, vecino que fue de Agramunt y en la actualidad de ignorado paradero, sobre pago de la cantidad de 7.000 pesetas, se requirió al pago de la expresada cantidad á Simón Palou, alias Lunonet, vecino de Agramunt, como poseedor de la finca hipotecada, al crédito declarado, y en su virtud se proceda al embargo de la finca siguiente: una pieza de tierra campo pasto y parte viña, llamada Tomaca, sita en el término de Agramunt, partido de la Torvara, de extensión 10 hectareas, dos áreas, 34 centiareas: linda por Orienta con José Riera; por Medicija con José Carulla, Mignel Ramón y José Balasch; por Poniente con Jaime Marés y Antonio Folguera, y por Norte con herederos de Miguel Oliver y José Carulla.

En su consecuencia, por el presente edicto se cita de remate á D. Ramón Ferrer y Ferrer, de ignerado paradero, y se le hace saber que dentro del término de nueve días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MA-DRID, comparezca en dichos autos á alegar lo que tenga por conveniente y se oponga a la ejecución si le conviniere; apercibido que de no hacerlo dentro de dicho termino le pararán los periuicios que en derecho hava lugar.

Lérida 6 de Junio de 1894. Maximiliano González de Agüero.=El actuario. quellesent neupas Van. ed Xa. 251 marra ... Jusadua Facticon de la Coton (annulli).

D. Antonio Campesino y Berrocal, Juez de instrucción de

esta ciudad y su partido.

Por la presente se hace saber que en la causa seguida en este Juzgado sobre alteración de orden público el día 7 de Julio de 1892, y leslones contra Alfonse López Romero y con-sortes, se dicte auto con fecha 11 del actual, declarando terminado el sumario y mandando remitirlo a la Audiencia provincial de Murcia, previa citación y emplazamiento de los procesados para que comparezcan en dicho Tribunal en término de diez días, con prevención de que nombren Abogado y Procurador que les defienda y represente; apercibidos con que de no verificarlo se les nombrará de oficio.

Y para que tenga lugar la citación y emplazamiento del

referido procesado Alfonso López Romero, que se ignora su actual paradero, se expide la presente en Lorca á 30 de Julio de 1894.—antonio Campesino y Berrocal.—El actuario, José J-4784 M. Noriega.

MADRID-AUDIENCIA

D. Laurentino Ocampo y y Castrillo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Antonio Pérez Ca-sanova, cuyo paradero actual y demás circunstancias se desconocen, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Ga-CETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con obieto de responder a los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por tentativa de estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que

hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid a 19 de Julio de 1894.-Laurentino Ocampo. El Escribano, Juan Rodríguez.

MADRID-CENTRO

En virtud de lo mandado por el Sr. D. Joaquín Díaz Cañabate, Juez interino del Juzgado de primera instancia del Centro, en providencia de este día dictada por ante mí en el expediente á instancia de D. Manuel Méndez y Mier, sobre que se le declare heredero ab intestato de su madre Doña María Mier Gutiérrez y de su hermano D. Ciriaco Méndez y Mier, se anuncia por medio del presente el fallaccimiento de su mier de la confilmación de la presente de la hermaio por aquéllos sin testar, habiendo sido reclamada la herencia por el referido D. Manuel Méndez, hijo y hermano respectivamente de los finados, y se llama a los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan ante el expresado Juzgado, calle del General Castaños, núm. 1, á reclamarlo dentro del término de treinta días, á contar desde la inserción de este edicto en los periódicos oficiales.

Madrid 2 de Agosto de 1894.=V.º B.º=Díaz Cañabate.= Ante mí, Venancio de Orche. X-256

MADRID HOSPITAL D. Santos Gómez, Juez interino de instrucción del distri-

to del Hospital de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Fernando Yagüe Peña, natural de Alhama de Granada, hijo de José y de Ma-ría, de veintidós años, soltero, vendedor y con domicilio en la calle del Casino, núm. 4, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado ó en la cárcel celular á responder á los cargos que le resultan en causa por tentativa de robo.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles militares procedan á la busca y captura de dicho individuo y conducción del mismo á la cárcel á mi disposición.

Deda en Madrid á 19 de Julio de 1894.—Santos Gómez.— El Escribano, por Rivero, Licenciado Pedro Martínez. J-4563

MADRID-LATINA

D. Juan Carlos y Alix, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Latina.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Francisca Manuguet Ballesteros, hija de Pedro y de Josefa, de veintisiete años, natural de esta Corte, soltera, dedicada á sus labores, que vivid en la Constanilla de San Pedro, núm. 4, segundo izquierda, ignorándose su actual paradero, para que en el término de diez días comparezca ante la Sección primera de la Audiencia provincial de esta Corte ó ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en la causa pendiente contra ella por estafa; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarada rebelde, parándola el perjuicio á que haya

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, y mando á los agentes de policía judicial, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura de dicha procesada, presentándola, caso de ser habida, á este Juz-

Dada en Madrid á 14 de Julio de 1894.-J. Carlos Alíx.-El Escribano, por mi compañero Villanueva, Juan García Inés.

MADRID-PALACIO

D. Francisco Mauzano y Alfaro, Juez municipal suplente 6 interino de primera instancia del distrito de Palacio de esta

Por la presente requisitoria y termino de quince días, á contar desde su inserción en la Gaceta de Madrid, Diario oficial de Avisos y Boletín oficial de esta provincia, se cita, llama y emplaza por una sola vez á Vicente Almarza y San, hijo de Antonio y de María, natural de San Sebastián, soltero sin oficio de cuinca sola de ded con deministrativa. ro, sin oficio, de quince años de edad, con domicilio en la calle de Almagro, núm. 5, cuarto tercero izquierda, sin aposiendo kus sefiks personale: alguna particular, para que dentro del referido término se presente en el expresado Juzgado, sito en la cal e del General Castanos, núm. 1, o en la prisión celular, a responder a los cargos que le resulten de causa criminal que contra el mismo se sigue por el delito de hurto de una cartera; advirtiéndole que si pass diche términe sin presentarse se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y se encarga á todas las Autoridades civiles, militares y judiciales procedan á la busca y captura del mencionado procesado Vicente Almarza y Sanz, al cual, habido que sea, lo dejen en la prisión celular á mi disposición, dándome el oportuno aviso.

Dada en Madrid á 19 de Julio de 1894. - Francisco Manzano. El Escribano, Antonio Ponce de León. J. 4533 le lette, so its suitele to al dis to a prosto corrective. A let to a per a its object to a corrective of the capital capital and the capital capital

En cumplimiento de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en méritos de la causa que por robo se sigue contra Jaime Fornells y Casanovas, alias Cursi, por la presente se cita y llama á Juan Comas y Royra, alias Meru, vacino de esta ciudad, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, a contar desde el siguiente al de la inserción de esta cédula en la Gausta de Madrid, se presente ante este Juzgado, sito en la calle de Don Magin, número 5, piso primero, de esta propia ciudad, al objeto de Prestar declaración y á los demás fines acordados en la indi-cada causa; bajo apercibimiento de lo que haya lugar en derecho si no lo verifica o no manifiesta cual sea su paradero actual

Mataró 17 de Julio de 1894.—José Castilla.

J - 4565

MOTA DEL MARQUÉS

D. Leonardo Guerra Puerta, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber que habiendo cesado en el cargo de Registrador de la propiedad interino de esta villa D. Santos González Garrido, ha de devolvérsele la fianza que prestó para su desempeño, luego que transcurran los seis meses prevenidos en el art. 277 del reglamento general para la cicarión de la lev lipotecario. la ejecución de la ley Hipotecaria.

En su virtud, se anuncia dicha devolución por quinta vez, á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan al-guna acción que deducir contra dicho Registrador interino por responsabilidades contraídas en el desempeño de su cargo, lo verifiquen en forma.

Dada en Mota del Marqués á 19 de Julio de 1894.—Leonardo Guerra.—Andrés Fernández.

J—4566

MOTILLA DEL PALANCAR

D. Ramón Ruiz Janer, Juez de primera instancia de esta

villa y su partido. Hago saber que en el juicio voluntario de testamentaría instado por el Procurador D. Emilio Escobar Fernández, en representación de D. José Ramón Escobar Marqués, D. Juan Benito Escobar Jiménez, D. Timoteo Escobar Jiménez y Don Francisco Escobar Jimenez, se ha dictado la providencia si-

«Providencia.— Juez Sr. Ruiz Janer.— Motilla del Palancar á 26 de Julio de 1894.—Por presentado el anterior escrito con los documentos que se acompañan, se tiene por promovido el juicio de testamentaría de D. Atanasio Jiménez Cantos, que insté el Procurador D. Emilio Escobar á nombre de Don José Ramón Escobar Marques D. Juan Benito Escobar Jimé. nez, D. Timoteo Escobar Jiménez y D. Francisco Escobar Jiménez, limitándose la intervención judicial á formar los inventarios, cuya operación tendrá lugar dentro de los ocho días siguientes al de esta providencia, constituyéndose el actuario en el punto donde radiquen los bienes pertenecientes á la testamentaría, previa citación de los recurrentes y de cuantos determina el artículo 1.065 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Al primer otrosí como se pide. Al segundo como se pretende; á cuyo fin citese por edictos, que se insertarán en el Boletta oficial de esta provincia y en la Gaceta de Madrid, al heredero D. José Escobar Jiménez, y en su representación al Ministerio fiscal, hasta que se presente ó persone legalmente autorizado.

Al tercero se tiene por hecha la manifestación que contiene.

Lo mandó y firma S. S. = Doy fe. = Ruiz Janer. = José María Girón».

Y para que el interesado en dicha testamentaría D. José Escobar Jiménez pueda comparecer en los expresados autos,

se llama y cita por medio del presente edicto.

Dado en Motilla del Palancar á 27 de Julio de 1894.—Ramón Ruiz Janer.—Por su mandado, José María Girón.

ORCERA

El Sr. Juez de instrucción interino de este partido, en providencia de este día y causa criminal contra Cayetano Soler González sobre hurto, ha acordado se cite á D. José Mateo López, vecino de Andújar, con residencia en Villanueva del Arzobispo, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y en el Boletin oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado á prestar de-claración en dicha causa; bajo apercibimiento que de no ve-

rificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Orcera 19 de Julio de 1894. El actuario, Valeriano López.

OAIEDO

D. Bernardino Ascaso y Loscos, Juez instructor de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitsria, y como comprendido en el artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Andrés Suárez y Vazquez, hijo de y emplaza al procesado Andres Suarez y vazquez, mio de José y de Ramona, natural de Trubia y vecino de Pola de Lena, en este partido, casado, de oficio jornalero, de veinti-ocho años de edad, sin apodo, cuyas demás señas personales son las siguientes: estatura un metro 620 milímetros, nariz y son las siguientes: estatura un metro o20 milimetros, nariz y boca regulares, barba poblada, pelo castaño, chaleco y chaqueta de paño negro, pantalón de tela, camisa de percal á cuadros, usa boina azul y calza botinas, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á fin de hacerle saber una resolución indicial en al supporte que la sigue seber hace de la publicación de casta contactor de la sigue seber hace de la contactor de lución judicial en el sumario que se le sigue sobre hurto de unas botas; previniéndole que de no comparecer en dicho plazo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á tadas ias Autorida-des, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido sea conducido con las seguridades debidas á la cárcel forteleza de este Juzgado. Dada en Oviedo á 15 de Julio de 1894. Bernardino Asca-

PADRON

80.—Por mandado de S. S., Francisco Hevia.

D. Ramón Villar y Cagide, Juez de instrucción de Padrón.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á María Montes, cuyo segundo apellido y edad se ignoran, natural de Santa María de León, criada que fué de Manuela Otero, Nieves, vecina de Casalonga, en la parroquia de San Juan de Calo, durante unos cuatro meses, hasta el día 25 de Junio anterior, cuyo domicilio es desconocido, y que no pudo ser habida al ser buscada de orden del Juzgado, para que dentre de los diez días siguientes á la publicación de esta requisitoria en cualquiera de ellos, á las ence de la mañana, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, piso principal de la casa número 1 de la calle de la Ruanueva, de esta villa de Padrón, á prestar declaración indagatoria en el sumario que contra la misma instruyo sobre hurto y robo á la expresada Manuela Otero Nieves; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lu-

gar con arregio á la ley.

Al propio tiempo exhorto á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial para que procedan á la busca y captura de la referida María Montes, así como á la ocupación de los efectos hurtados y robados que se expresarán, remitiendo aquéllos y éxtos, con las seguridades debidas, à disposición de este Juzgado y cárcel de su partido, haciendo constar la presunción de que debe encontrarse en los territorios de los Juzgados de Santiago, del de Ordenes den el del Ayuntamiento de Teo la María Montes, cuya detención tenga acordada por providencia de 6 del corriente Julio, y cuyas señas particulares son las que se indican á continuación.

Dada en Padrón á 19 de Julio de 1894. = Ramón Villar. = Ante mí, Francisco Larsé.

Relación de los efectos y dinero, hurtados unos y robados otros.

Un maletón encarnado, easi nuevo. Una mantilla nueva de paño negro, adornada con cinta y agremán. 3.º Dos par

Dos pares de pendientes de plata. Un collar de filigrana dorado.

Una saya negra, casi nueva, adornada con panilla. Un mantelo de paño castaño, adornado con terciopelo y agremán.

Un pañuelo de seda de color de naranja.

Otro también de seda de color de paja. Dos sábanas y dos almohadas nuevas de hilo con encajes.

Media docena de sábanas é igual número de almohadas nuevas de hilo. 11. Cuatro chambras casi nuevas, de cretona, de color os-

12. Un pañuelo blanco de China con fieco del mismo co-

lor, casi nuevo.
13. Una saya blanca con chispas negras, adornada con panilla, de poco uso.

14. Otra saya usada de tela de hilo, adornada con tres cintas per abajo.

15. 16. Dos camisas de hilo para uso de mujer. Tres enaguas de lienzo en buen estado.

Tres tazas de barro.

Ocho libras de manteca de cerdo. Unas tijeras grandes de sastre.

Un ovillo y dos carretes de hilo. Veinte ó 25 pesetas en monedas de 5.

Señas particulares de la Maria Montes.

Tiene el rostro marcado de viruelas, y se encuentra embabarazada de siete á ocho meses próximamente. J-4569

PLASENCIA

D. Adolfo Suárez Gutiérrez, Juez de instrucción de Pla sencia y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al procesado Victoriano Sánchez Gordo, hijo de Manuel y de Teresa, natural vecino de Menas Albas, en la provincia de Toledo, soltero. jornalero, y de veintiún años de edad, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado para hacerle saber la sentencia dictada por la Audiencia provincial de Cáceres en 14 de Abril último, en la causa contra el mismo por hurto, condenándole á la pena de cuatro meses y un die de arresto meses y en su causa contra el mando de arresto meses y un consultado de acusto de a día de arresto mayor, con su accesoria y al pago de las costas procesales, mandando sea entregado definitivamente el reloj

objeto de autos á su dueño Cipriano Mirón.

Repitida por dicha Superioridad la correspondiente certificación para llevar á efecto la ejecución de la referida sentencia, por este Juzgado se practicaron, entre otras diligencias, la de haberse librado exhorto al Sr. Juez de instrucción de Navahermosa para la citación y comparecencia de dícho pro-cesado, al objeto de hacerle saber aquélla y cumpliera la con-dena antes citada por el mencionado delito de hurto; y dada cuenta del expediente, en virtud del Real decreto de indulto de 16 de Mayo último, se proveyó en 19 del mismo mes auto declarando comprendido á Victoriano Sánchez Gordo en los hacefeire del indulto tatal de la marada cuerta musa. beneficios del indulto total de la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor á que ha sido condenado en la causa de referencia, mandando le sea notificado para los efectos conducentes.

Al propio tiempo, para que lo acordado tenga lugar, ruego y encargo à todas las Autoridades que supieren del paradero del mencionado procesado Victoriano Sánchez Gordo, le hagan saber dichas resoluciones, dictadas en la ejecutoria de la causa ya predicha contra el mismo ó le requieran de compa-recencia dentro del término prefijado, á contar desde el en que se inserte el presente en el Boletin oficial de la provincia de Toledo y GACETA DE MADRID; apercibiéndole que en otro caso le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y pasa su inserción en la GACETA DE MADRID y efectos que procedan, expido el presente en Plasencia á 20 de Julio de 1894.=Adolfo Suárez.=Por mandado de S. S., Martín Torres.

PURCHENA

D. Luis Alemán y Barragán, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Mesa Murciano y Francisco Ramos Valera, vecinos de Lorca, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente à la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado, sito en la plaza de esta ciudad; bajo apercibimiento que de no hacerlo serán declarados rebeldes, como comprendidos en el nú-835 de la ley Enjuiciamiento criminal, y les pararán los perjuicios á que haya lugar en dereche.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación, y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de los referidos procesados, y caso de ser habidos los pongan á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Purchena a 20 de Julio de 1894.—Luis Alemán.-Por su mandado, Luis Jiménez.

REDONDELA

D. Adolfo Serantes Feijco, Juez de instrucción de la villa

y partido de Redondela, provincia de Pontevedra.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Faustino Lorenzo Piñeiro, hijo de Andrés y Carmen, de unos cuarenta y dos ó cuarenta y tres años de edad, casado con Marcelina Iglesias, sin otro apellido, natural y vecino de Sotomayor, que tiene tres hijos llamados Manuel, Ramón y Josefa, que sabe leer y escribir, cuyo sujeto marchó hará unos ocho ó diez meses al Reino de Portugal, diciendo que iba para Lisboa, ignorándose su paradero, pero que según noticias viaja como sirviente en vapores de pasajes, y á Manuela Martínez, sin otro apellido, hija natural de María Martínez, de veintitrés años de edad, labradora, casada con Antonio Portela Leurido, natural y vecina de Sotomayor, que sabe leer y escribir, cuya sujeta se marcho con su marido al siguiente dia de su matrimonio, que fué en Octubre del año último, para el Reino de Portugal y ciudad de Lisboa, donde su esposo se halla establecido como comerciante, ignorándose la calle, para que dentro del término de diez días, á conter desde la inserción de la presente en los Boletines oficiales de

Galicia y GACHTA DE MADRID, companezcan en la sala audiencia del Juzgado de este partide, á fin de ser notificados del auto de procesarsiento que contra elles y otros se Acció en el sumario que instruyo sobre corta, danos, extracción de tojos del monte Espiñeire de Sotomayor y deschodiencia, y prestar las declaraciones indagatorias que se les exijan; advertides que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dada en Redondela á 25 de Junio de 1894.—Adolfo Serantes .= De orden de S. S., Leodegorio Rubio Moreno. J--4534

SANLUCAR DE BARRAMEDA

En virtud de providencia dictada por esta día por el señor Juez de instrucción de este partido en el sumario que i nstruye por tentativa de hurto de carbón, se cita al cenocia o por Pernita ó Permita, para que comparezca en este Juzgado, sito calle de Muleros, núm. 17, á los diez días después en que aparezca la presente inserta en la GACETA DE MADRID, á fin de prestar declaración en dicho sumario; apercibido que de

no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Y para que sirva de citación en forma, expido la present e en Sanlúcar de Barrameda á 18 de Julio de 1894. El actua rio, Rafael Casanova. J-4535

SANLUCAR LA MAYOR

D. José Martín Barrios, Juez de instrucción de esta ciu-

dad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama al conoci to por Paco Tarifa, que se dice ser vecino de Cadiz, edad como de veintinuevo años, cuerpo regular, con bigoto rubio, y el conocido por Frasquillo el de Estepa, vecino de este último punto, de unos treinta años de edad, cuerpo regular, algo moreno, pelo negro, con bigote negro, para que dentro del término de quince días comparezcan en este Juzgado á contestar los cargos que les resultan en causa que se sigue contra José Marbuenda Cascales y otros por robo, cuyo término empezará á contarse desde el siguiente al de la inserción de la presente en la Gaceta de Madard; pues de no hacerlo les parará el parinicio que have l'ocare. perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial, procedan á la busca de los referidos Paco Tarifa y Frasquillo el de Estepa, y habidos procederán á su detención y remisión á este Juzgado.

Sanlúcar la Mayor 19 de Julio de 1894.—José Martín Barrica.—Por mendedo de S. Maries.—Dos Martín Barrica.—Por mendedo de S. Maries.—Por mendedo de S.

Sanlúcar la Mayor 19 de Juno de 1002.—Por mandado de S. S., Mariano Rodríguez Rioja J—4572

SEVILLA—SAN VICENTE

D. José de Lezameta y Gutiérrez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital.

Por la presente se cita y llama al procesado Ricardo Ga-ray Pérez, vecino de esta ciudad, con domicilio en la calle Castellón, núm. 18, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca la presente inserta en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia, comparezca en los estrados de la carcel nacional de esta ciudad y recibirle declaración acer-ca de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por insultos y amenazas a un funcionario público; bajo apercibimiento de ser declarado contumaz y rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependiontes de la colificación de la colora de la co

policía judicial, procedan á la busca, captura y prisión en di-

cha cárcel nacional del referido procesado.

Dada en Sevilla á 16 de Julio de 1894.—José de Lezameta.—El actuario, Licenciado Fernando Ganzinetto.

J - 4537

D. José de Lezameta y Gutiérrez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de quince días, contados desde que la presente aparezca in serta, en la Gacerta de Madrid y Boletin oficial de esta provincia, á Julián Garzón, natural de Tetuán y vecipo de esta ciudad de Sevilla, calle Lumbreras, núm. 6, cuyas demás circustancias se ignoran, el cual salió de esta ciudad para Lora y desde este punto para Cádiz, con varios enseres y articulos para de esta ciudad para la companya de esta ciudad para la consere de esta ciuda establecer un puesto de turrones, para que dentro de dicho término comparezca en los estrados de este Juzgado, sito plaza de la Contratación, núm. 8, a responder de los cargos que contra el mismo resultan en el sumario que se instruye por estafa á David Soto y Levi; apercibido que de no hacerlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autorids des, tanto civiles como militares, procedan á la busca y ca patura de Julián Garzón, y lo dejen detenido en la cárcek ; a cional de esta endad á mi disposición.

cional de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Sevilla á 16 de Julio de 1894.—José de Liezau eta.

El Secretario, Carlos de Moliní. J-4577

D. José de Lezameta y Gutiérrez, Juez de instrucci on del

Por la presente se cita, llama y emplaza al proces ado Ro-mán Loza, alias el Jerezano, que se dice vivir en la calle Correduria Corral del Toro y Montalban, núm. 8, 183 orándose sus demás circunstancias, para que en el término de diez días, mismo y otros; apercibido que da no verifica le parará el perjuicio que hubiere lugar y se le declarara relielde.

Al mismo tiempo ruego y encargo á tedas las Autoridades, así civiles como militares, y demás dependientes de la policía judicial, practiquen dil igencias en averiguación del domicilio é paradero de diche procesado Rornan Loza, alias el Jerezano, y caso de ser babido sea comparecido en este Juzgado con expresado fin; pues así lo tengo acordado en

providencia que he dictado en este día.

Dada en Sevilla a 18 de Julio de 1894. ==José de Lezameta.—El actuario, Licencia lo Antonio Guerra.

J-4538

VALENCIA—SERRANOS

D. Pascual Martinez Romualdo, Juez municipal del distrito de Sarranos, y encargado accidentalmente del despacho del de instrucción de dicho distrito de la ciudad de Valencia.

Por la presente se llama por requisitoria y término de nueve días, á Vicente Ventura Ferrer, natural y vecino de Alfara del Patriarca, de veintidos años, soltero, hijo legitimo de Manuel y de Concepción, y de profesión labrador, cuyo

actual paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado ó se presente en la cárcel de San Gregorio, de esta ciudad a fin de ser emplazado en la causa que se le instruía sobre hurto de cuatro haces de alfalfa; bajo abercibimiento de zer declarado rebelde y pararle el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley si deja transcurrir tal término sin presentarse.

Al propie tiempo encargo á las Autoridades y agentes de policia judicial, precedan a la busca y captura de dicho sujeto, y caso de que fuera habido sea conducido á la cárcel de San Gregorio de esta capital con las seguridades convenientes el objeto indicado, poniéndolo en conocimiento de este Juzgado tas prouto ello tuviera lugar. Dada en Valencia a 20 de Julio de 1894.—Pascual Martí-

J-4576 nez. =Por su mandado, Arcadio Tuet.

VALVERDE DEL CAMINO

D. Daniel Feijoo Viso, Juez de instrucción de este par-

Por la presente cito, llamo y emplazo á tres desconocidos, cuyas señas se expresarán, que en la tarde del 9 de Junio último roberon, en el sitio llamado Valdegarosa, término de esta villa, en la carretera de Zalamea la Keal, á Francisco Dolores Cera Pérez y otros de este vecindario, el metálico y efectos que se mencionan, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la Gacetta de Madrid, comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa que por indicado hecho me hallo instruyendo; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autorida-des civiles y militares y demás dependientes de la policia ju-dicial, procedan á la busca de dichos desconocidos y los pongan á disposición de este Juzgado, así como los mencionados

efectos, caso de ser nabidos. Valverde del Camino 18 de Julio de 1894.=Daniel Feijoo Viso. = El Secretario, por mi compañero Naranjo, Licenciado A. Ramón Montoya.

Señas de los individuos.

Uno moreno, bajo, de unos treinta años de edad proxima-mente y sin barba.

Otro alto, también de unos treinta años y sin barba.

Y otro poco más o menos que el anterior. Los tres mal vestidos, con blusas mineras, alpargatas y sombreros viejos.

Efectos.

Un reloj de plata con una soldadura en una de las tapas.

VALLADOLID—PLAZA

D. Eduardo Genzález, Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á la procesada Josefa González, hija de padre desconocido y de María González, natural de Villachambre, partido de Bacerra, provincia de Lugo, vecina de Madrid, de treinta y cinco años de edad, viuda, sirvienta, que sabe leer y escribir, de estatura un metro 500 centímetros, pesa 53 kilogramos, dimensión de las manos 17 centímetros de largo por ocho de ancho, de los pies 18 centímetros de largo por siete de ancho, color de las pupilas negro, rubio el del pelo, y bueno el del rostro, ojos castaños, no tiene cicatrices, y viste falda azul á listas blancas, pañuelo de seda á la cabeza, marinera blanca, botas negras y mantón de seda de los llamados de Manila, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que resultan contra ella en la causa que se le sigue sobre hurto de un panuelo á D. Laureano Guerra; bajo apercibimiento que de no hacerlo la parará el perjuicio que hubiere lugar y será

Al propio tiempo ruego y encargo, tanto á las Autorida-des civiles, militares y dependientes del orden judicial, que desde luego procedan á la busca, captura y prisión de la Josefa González, poniendola a mi disposición en la carcel de este partido, por haber sido decretada dicha prisión en méritos de no haberse presentado á los llamamientos judiciales

que se le han hecho para la celebración del juicio oral.

Dada en Valladolid á 20 de Julio de 1894.—Eduardo González.—Por mandado de S. S., Luis Esteban. J—4540

VIGO

M. Ramón Moreu Texidor, Juez de primera instancia accidental de la ciudad y partido de Vigo.

Hago público que D. Tomás Mariño de la Torre. Regiatra-

dor de la propiedad que fué en Caldas de Pajes, Pontevedra, y este partido, falleció desem, eñando su cargo en esta ciudad el día 26 de Agosto de 1890

Y à fin de que en su dia pueda procederse à la devolución de la fianza que tenía prestada en garantía del desempeño del cargo, se anuncia á medio del presente edicto, que es el tercero, de conformidad con lo dispuesto en el art. 306 de la ley Hipotecaria y 277 de su reglamento, citándose en forma á todas aquellas persons s que tengan que deducir alguna recla-mación contra el D. Tomás Mariño, para que dentro del pla-zo de seis meses la formulen ante los Jueces de primera instancia de los partidos en que ha desempeñado el cargo de Registrader; bajo apercibimiento que de no verificarlo así les

parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Vigo á 1.º de Agosto de 1894.—Ramón Moreu.—
El Secretario, Enrique Pita Cobián.

J—4790

D. José Viso y Sánchez, Secretario del Juzgado de instrucción de Vigo. Por medio de la presente cédula, y cumpliendo lo manda-

do en providencia de hoy, dictada por el Sr. Juez de este partido en sumario sobre lesiones inferidas al soldado rebajado del regimiento Infantería de Murcia Manuel Díaz Incógnito, cito à Fernando Vilas, vecino de esta población y actualmen-te ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado con objeto de prestar declaración en dicho sumario; apercibido de que si no lo hiciere le parará el perjuicio á que haya lugar en de-

Vigo 19 de Julio de 1894. - José Viso.

ZARAGOZA-SAN PABLO

D. Joaquín Puyó, Juez municipal ejerciente el de instruc-ción del distrito de San Pablo de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Salvador Castillón y Solano, natural de Naval, vecino que fué de esta ciudad, hijo de Andrés y María, casado, de cuarenta y ocho años de edad, de oficio fardero, para que dentro del término años de edad, de oncio iardero, para que dentro del termino de nueve días comparezca en la sala audiencia de dicho Juzgado, situado calle de la Democracia, núm 62, con objeto de hacerle cierto requerimiento en virtud de la providencia dictada por la Sala en causa contra el mismo sobre lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjui-

cio que haya lugar con arreglo á la ley.
Dada en Zaragoza á 19 de Julio de 1894.—Joaquín Puyó.—
De su orden, el Escribano, Liborio Lorbés.

J—4541

Juzgados municipales.

MADRID-HOSPICIO

D. Manuel Marañón y Gómez Acebo, Juez municipal interino del distrito del Hospicio.

Por el presente se cita á Leoner García, cuyo domicilio se ignora, para que comparezca en la audiencia de este Juz-gado el día 14 del corrienae, á las diez de la mañana, para celebrar juicio de faltas, á cuyo acto asistirá con las pruebas de que intente valerse; bajo apercibimiento que de no verifi-

carlo la parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid 2 de Agosto de 1894.—Manuel Marañón.—El Secretario, José Ballester. J-4793

D. Manuel Marañón y Gómez Acebo, Juez municipal é in-

terino del distrito del Hospicio.
Por el presente se cita a Catalina Palacios, cuyo domicilio se ignora, para que comparezca en la audiencia de este Juz-gado el día 14 del corriente, á las diez de su mañana, para celebrar juicio de faltas, á cuyo acto asistirá con las pruebas de que intente valerse; bajo apercibimiento que de no verifi-

carlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 2 de Agosto de 1894.—Manuel, Marañón.—El Secretario, José Ballester.

NOTICIAS OFICIALES

Banco de Cádiz, en liquidación.

No habiéndose verificado la junta general de accionistas de dicho establecimiento, convocada para el 30 del corriente, para el nombramiento de Liquidadores y alteración de las bases actuales por falta de asistentes, se cita á nueva reunión para el día 16 del próximo Agosto, en el mismo local, calle Linares, núm. 8, y á la hora de las dos de la tarde; pre-viniéndose que en dicho acto se tomará acuerdo cualquiera

viniéndose que en dieno acto do que sea el número de asistentes.

Cádiz 31 de Julio de 1894.—El Oficial Secretario, Serafín
X—257

Compañía de los Ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.

Situación en 28 de Webrero de 1894

| The state of the s | Situación en 28 de | പ്രീധം പ്രധിച്ച് ഇത് കോ ക്ക് പ്രധാനത്തിരുന്നു. അവരെ അവര് വാന് വാന് ആര് ആര് നയ് നയ്യാ വര് വര് വര് വര് വര് വര് വ | and the second second |
|--|--|--|--|
| ACTIVO | Pesetas. | te en our d'envata conserva al sur la company de la compan | Pesetas. |
| Gastos de primer establecimiento. | - Egypting of Lagor to the Anthropia | al my man again for Fondo social. | |
| Lineas revertibles al Estado. | r og skriver for det en | 356.000 acciones, á pesetas 475 | *** |
| Madrid á Zaragoza | 1.784.378'95 forto al de galisio 4.427.823.71 Lateuren dit d 6.921.243'47'2 setues à obații 2.652.485'25 et an talaire alaice 7.347.124.82'3 alectrostiide | Intereses de retraso en el pago de dividendos | 169.605.849•25 |
| Córdoba á Sevilla | 8.052.137·12 1.759.947·85 1.499.268·63 5.079.784·73 1.648.924·57 | Idem Cartagena 18.359.591 59 Idem Córdoba 6.985.507 34 Idem Huelva 1.104 520 75 Auxilios, según decretos de 22 de Enero y 5 de Mayo de 1869. 7.141.224 | 56.226.740′89 |
| e increa el sur increa de la composición del composición de la composición del composición de la composición de la composición de la composición del composición de la composición del composición del composición | 591.173.119.10 | Beneficios de la Explotación. | |
| Lineas libres y demás propiedades de la Compania. Sevilla á Huelya | 2.280.076 45 7.248.904 78 | tación hasta el primer semestre de 1863 9.385.922 19 | a userija aite 1917 (h. 1918). 1918 - Belo Mascres (h. 1918). 1918 - India Jane (h. 1918). 1918 - India Jane (h. 1918). |
| Ramales Linares Carmona | 2.820.871.26 491.112.19 668.265.26 | Bmpréstitos. | 14.462.182'09 |
| Material movil, sobrante y de repuesto | 2.764.945'50 6.257.872'18 1.694.583'06 64.226.650'68 | 1.522.687 1.4 hipoteca, series 1.4 á 16 1522.687 137.544 2.4 id. id. 17 á 19 237/50 355.700.66250 | para 1945 Police III. During Prince Control During Prince Control During Police III. |
| Nueva estación de Madrid, dependencias, etc | Si224.77991 Sized at No relevent samet | 70.678 3.* id. id. 20 257/50 355.700.662/50 25.000 serie A, al tipo de 450 pts. Beneficios en las ventas 395.007.518/60 | rykometrije iz |
| Existencias en los diversos almacenes y talleres de la Compañía. Deudores varios. | 11.109/544448 | 49.426 Obligaciones de Córdoba á Sevilla, á pesetas 237.50 11.738.675 63.634 Idem de la red de Badajoz, á pesetas 500 31.817.000 | 438.563.193'60 |
| Compañía de Tarragona á Barcelona y Francia | 1.050.431.75 4.966.759.03 | 1.635.747 Total obligaciones. 65 leastes, aerongs as het a voluntaria obligaciones. | andarra (n. 1904). Normalo y de Molec Renorda (a. 1904). |
| Cash of a constant of the cons | ් ලබ්විය සුද්ගල් ලව මැතිපත්තර මේ වී මේ විද්යාව මෙන්වෙන් වී ට්ටාන්වෙන් වෙන්වෙන්වේ වේ වේ | Fondo de amortización de las minas | 化邻氯化氯甲烷 经金额 化氯化二烷 |
| en cartera. 11:409 al tipo de pesetas 450 3.134.050 3.5 | 100 01 80 80 10 10 00 10 00 00 00 00 00 00 00 00 00 | Saldos de los años 1875 á 1892 (fondo de previsión) e a ser o 5.780.629.89 e e e e e e e e e e e e e e e e e e e | 16.752.676 18 |
| Obligaciones per- A la Caja de previsión del personal de la línea de Mé- | 2,400.09511453 H LETTERS No ha 2005 1 10120 | Cupones y obligaciones a pagar. Acreedores varios. | 30:845:873 55 |
| Cuenta de la Explotación | or de panelses, y a managele i | Cala de previsión del negonario en la coldus asparantes en la coldus de la coldus en la coldus de la coldus d | 6 Baibnas mass |
| Control of the contro | 19 (9 19 19 19 19 19 19 19 19 19 19 19 19 19 | Acresdores varios y cuentas de orden. 32.977.558.51 Productos del tráfico con ingresos varios. | 43.083.153 ⁶ 5 7.903.262 ¹ 14 |
| දෙනැම්මෙන එ උත්ද උතුදුරුදුණ ඉහළ එ රාක්ෂීම් මණ ප්රතිශ්ලයෙන්ද මේ නිදුම් මේ දී කර කරන එක් ම මෙනිව ප්රතිශ්ලයෙන් | 777.442.931935 | The affect the environment of the confidence of the confidence of the factor of the fa | 777 442.931.35 |

Crédito Navarro.

Su situación el día 31 de Julio de 1894.

| | Pesetas. |
|--|--|
| ACTIVO | Charles and the same of the sa |
| Acciones emitidas: por el 25 por 100 á percibir de la primera emisión | 500.000 4.000 000 |
| Caja: existenci en metálico | 365.342 49 |
| EspañaCorresponsales deudores | 209.436 11 14.488 55 |
| Efectos en cartera á negociar | 14.97 .559 50 12.699 38 |
| Préstamos sobre valores Préstamos hipotecarios | 786.900 329.546.70 |
| Descuentos con firmas | 135.844.04 15.722.04 |
| Mobiliario | 5 82848 847.900 292.163496 |
| Depósitos voluntarios de acciones de la Sociedad | 1.800.500 |
| Depósitos de valores, voluntarios y en garantía | 29.645.449 |
| | 53.940.380.75 |
| PASIVO | |
| Capital: 12.000 acciones de á 500 pesetas Corresponsales acresdores Cuentas corrientes Depósitos voluntarios con interés, á varios | 6.000.000 59.946.99 181.091.26 |
| plazos. Efectos á pagar | 15.648.640 32 249 |
| Acreedores diversos Dividendos activos de varios ejercicios | $320.407.04 \\ 8.070$ |
| Fondo de reserva | 150.000 146.02 7 ′1 4 |
| Depositantes voluntarios de acciones de la So- ciedad | 1.800.500 |
| Depositantes de valores, voluntarios y en garantía | 29 645.449 |
| | 53 940.380 75 |
| | TT 0 TD 0 T31 |

El Tenedor de libros, Victoriano Larraga. = V.º B.º = El X-255Administrador, Joaquín Riezu.

La Constancia.

SOCIEDAD ANÓNIMA MERCANTIL

Estado general de Tesorería presentado en la junta general del 6 de Febrero de 1894, por el ejercicio durante el año natural de 1893.

| ue 1050. | | Deneter |
|---|-------------------------------|-----------|
| ENTRADAS | | Pesetas. |
| EL BULOU CITY ULLO ULLOS ICALICATION | 3.437'69 | |
| A importe de pedidos y varios pro- ductos | 4.633 97 | 28.071.66 |
| GASTOS | | |
| Por inserciones Por compra de vía y demás acce- | 156'25 | |
| sorios | 1.946'40 2.652'50 | |
| | 2.052·50 0. 7 28·55 | |
| | | 25.483 70 |
| Saldo existente en Tesorería en 1.º de de 1894 | | 2.587'96 |

Cartagena 31 de Diciembre de 1893. = El Contador Secretario, A. Infantes Casciaro. = V.º B.º = El Presidente, Francisco Lizana Ortiz.

Alambres del Cadagua.

SOCIEDAD ANONIMA

Su situación en 31 de Diciembre de 1893.

| ACTIVO | Pesetas. |
|--|---|
| Accionistas Caja Gastos de establecimiento Banco de Bilbao Banco del Comercio Cuentas corrtentes | 425.000 1.152.96 222.412.26 338.70 51.748.68 24.789.15 |
| Made Mark Williams | 725.441'75 |
| PASIVO | |
| Capital Sociedad Nuestra Señora de Guadalupe Intereses | 525.000 200.000 441.75 |
| en de Artigata de la composition de la La composition de la | 725.441'75 |

Por la Sociedad anónima Alambres del Cadagua el Gerente, Rafael Picavea = V.º B.º=El Presidente del Consejo de administración.

Compañia Madrileña de Alumbrado y Calefacción por Gas.

El Consejo de administración de esta Compañía tiene el honor de prevenir á los señores accionistas, que á consecuen cia de no haberse depositado en ti mpo oportuno el número de acciones que marcan los estatutos, la junta general extraordinaria convocada para el 17 de Agesto de 1894, queda aplazada para el martes 4 de Septiembre, á las once de la

mañana. Con arreglo á los estatutos, cualquiera que sea el número de accionistas que concurran y el de acciones que éstos representen, serán válidos sus acuerdos, pero no podrá deliberarse más que sobre los asuntos enumerados en la primera convocatoria.

La junta general tendrá lugar en el domicilio de la Com-pañía, Alcaiá, 31, Madrid. Los señores accionistas poseedores de 20 acciones por lo

En Paris, en la sucursal de la Sociedad general de Crédito Mobiliario Español, rue de la Victoire, 69.

Madrid 4 de Agoato de 1894. — Por acuerdo del Consejo de administración, el Director de la Compañía, León Litseh-

Español, paseo de Recoletos, 17.

fousse.

menos que deseen asistir á esta junta, deberán depositar sus

acciones cinco días antes de la focha fijada para ésta, es de-cir, hasta el miércoles 29 de Agosto inclusive. En Madrid, en la Sociedad general de Crédito Mobiliario

Bolza de Madrid.

lottescido oficial del dia 4 de Agosto de 1894, comparada con la del dia anterior.

| | CAMBIO AL CONTADO | | |
|--|---|--|--|
| fondos Públicos | Dia 3. | Día 4. | |
| Senda perpensa al 4 por 199 interior. A plase. | 69'80 69'29 | 68'75-70-75 68'80-75 fin cor. fir. | |
| หล่งสีดา | 69'70 | cambio m. 68'375 68'10 fin cor. fir. 6'40 prima. 71 35-60-55-50 69'85-75-45-80 | |
| Musues, sories Gy II, is 100 y 200 pession Idem 1d. al 4 por 100 exterior | 78'35 | 68-75-76-50 79 010-79-10 | |
| á plazo. Pogransi | 78'95 79'70 | 79 010 fin cor. fir- con numeración 79'40-80'40-89 | |
| Kames, suries Oy II, de 1809 208 posein: | 89'75 79'20 | 79*10-80*50-45 89*80 79*20 | |
| dom abiorthable al 4 por 180 pequeños | 73'95 | 79'40-30-25-85-20 | |
| Billetes hipotocarlos de Caba, 1886 no publicado. pequenos. | 111 0 ₁ 0 2 111 0 ₁ 0 | 62°611-970 111 670 111 670 111 | |
| dom id. id., smisión de 1890, números l al 435.000 | 98'40 98'88 | 98449-80 | |
| poqueños. Sance Hipetecarie de España.—Cédules al 5 por 106, aúmeroz I al 186.650, | 9935 | 98 40~50 99 40~3 5 | |
| acciones del Barco de España | 884'50 1°4 0;0 | 30 30 | |
| dem 1d. 1d. santidades pequasus | 164 010 | 75 | |

Cambios oficiales sobre plazar del Meine.

| | | 1 | { · · · · · | | |
|----------------|----------------------|--|-----------------|---|-----------------------|
| | DANG | BENEVICIS | 11 | DARG | BESTERNIC |
| | ACCORDINATION AND ST | · SESSON PROPERTY. | | PARTICIPATE STATE AND | CLOREST MONITORINA SA |
| | | 1 | W | | |
| Albacete | 0.30 | 100 | Logroxo | 0438 | 8) |
| Alcoy | 0.52 | 19 | Lorga | 0,39 | |
| Alicante | 0.82 | 29 | Lugo | 0.30 | |
| Almeria | 0'26 | 20 | Malaga | 0.30 | 39 |
| Avila | 0.32 | 138 | Murcia | 0.22 | |
| Badajoz | 9,80 | 36 | Orease | 0'80 | 35 |
| Barcelona | 0,80 | /3 | Oviedo | O*38 | Ø. |
| 36 ar | 0,32 | # | Palencia | 0,80 | 15 |
| Bilbao | 0.26 | 7/9 | Palma Mallorea | 0'98 | (a) |
| Surgos | 0.30 | 9 | Pamplona | 0.38 | 29 |
| Cáceres | 9,30 | 20 | Pontevedra | \$6.3% | PL. |
| ladiz | 0'20 | 69 | Acus | 0.80 | 100 |
| Cartagona | 0%0 | 100 | Salamanoa | ರಿ'ಇಪ | 20 |
| Castellon | 9'89 | Ď. | San Sobastifa. | 0:20 | JO. |
| Gindad Roal | 0'85 | i in | Santander | 8430 | , 8 |
| Cordoba | 0.80 | ₩ . | Santa Crue Tib. | 0435 | 3 |
| Cornes | 0'25 | .MG | Samtiago | 0'29 | 32 |
| Granca | 0.32 | ନ | Bogovia | 0480 | Dr . |
| forrol | 9.52 | 89 | Sovilla | 0.30 | 10 |
| Gerona | 0'%5 | . 10 | Soria | 0.80 | * |
| 3ijóx | 0.28 | 160 | Tarragona | 0'25 | 迫 |
| Granada | 0.80 | 64 | Tal. la Roina. | 9'70 | ₹¢ |
| Jeadalajara | 380 | 149 | Foruel | 0.00 | NP. |
| Haro | 3.32 | X9: | Toledo | 9480 | 45 |
| Skelva | 0.82 | * | Tudela | 0'85 | W. |
| dwesca | 9'80 | 33- | Valoncia | 0420 | 18 |
| Jaca | 0.30 | 39 | Valladolid | 0.85 | 10 |
| Jerez Frontera | 9920 | 28: | Vigo | 0.024 | .48 |
| Loon | 0'80 | .32 | Vitoria | 9.23 | 62 |
| Lérida | 9420 | 78 | Zamora | 0.80 | 38 |
| Limares | 0 28 | 4: | Zaragoza | P. 30 | V3 |

Cambios oficiales sobre planas extranjeras.

Londres a la vista, libra esterlina, 20'86 pesetas Faris á la vista francos, beneficio á papel, 22450-2165.

Observatorio de Madrid.

TEMPERATURA

Phrannaciones metaerológicas del dia 4 de Agosto de 1894.

| | NAMES OF STREET | y humeda | d del aire |]] | | | |
|--|---|---|---|--------------------------------------|--|-------------------------|--|
| | del caromen | TERMOMETRI | | DIRECTION | | estado | |
| W.Crabb Bandar | esducida A C y an millimetras | Saso, | Sumede- | y slave de | el viento | del sielo | |
| makana makan Tol dia Hela tardo Hala tardo dala nocho | 700404 709480 709489 70849 708408 | #647 964 \$948 8945 7040 263 | 12 2 16-8 18-6 48-0 16-8 | NNE N ONO | Brisa Idem Calma Brisa | idem. idem. idem. | |
| Tomperate Thom mini | ra marini Ma | · #. # # # # # # # # # | . Ala 300 | | . कक्ष छ ४ . छ १ दत ५ च म छ | 33'0 46'3 38'7 | |
| Temperata | | a al Goi. Ma nefer | á dou mans a de arism | TONGCION Mare a care | SOTTE . | 39.0 | |
| idem mini | getal o dal | oorabla. | 9 4 4 5 6 4 4 4 4 5 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 | ୨ ଅବସ୍ଥାୟର କ୍ଷ୍ଟର ୨ ସ୍ଥାୟର ବ୍ଷ୍ଟର | 3. 40 2 8 9 0 3 2 4 8 2 8 4 8 8 | | |
| Velocidad (kilómetr Oscilación Altura id. | ros) barométric | ca, íd. (n 810 á la 1 | nodia an | i) Kal, á las | | 196 1'8 | |

Liuvia en las últimas veinticuatro horas (milimetros).

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid seu bre el estado atmosférico en varios puntos de la Penánsula á las unevo de la mañana, y en Francia é Italia á las visia, el día 4 de Agosto de 1894.

| | y | | | 7 - 2614 | | |
|--|---|--|------------------------------------|--|---|---|
| Loosidaven | Albara barométrica é co y al nivel del mar en milimetros. | Tempera- tura en grados centesi- meles. | Direc- ción del viento. | Fuores doi riento. | Metedo dol elolo. | do la mus |
| S. Schasilán. Bilbao Oviedo Cornée (7 L.) Santiago Vige | 767'8 767'8 766'9 767'9 767'9 | 17'0 18'8 18'7 17'1 | O N NE SO E | Idem Idem Brisa | Poco nub.º Nuboso Casi desp.º Cubierto Idem | Picada. |
| Oporto Lisboa (8 h.). Badajoz | 765' 7 765' 1 765'2 | 21'3 19'4 26'0 | N N NO | Viento. | Despejado Idem | Traze .º Idom, |
| 5. Fers. (7 h.) Sovilla Málaga Greasde | 763 3 763 8 763 6 75 7 7 | 70°8 27°5 26°5 23°6 | NB B NO | Idem Brisa V.° m.f. Calms. | Casi desp.* Despejado Idem Idem | Tranq." Tranq." |
| Alicanto Marcia Valoncia Palma Barcelona | 763'4 764'4 766'8 765'6 764'5 | 20°6 20°6 20°4 20°2 | | Brisa | Poco nub ° | Agitada. ** ** ** ** ** ** ** ** ** ** ** ** * |
| Termoi Zeregose Borie Burgos | 765'3 765'7 7 67 '1 | 18'7 20'2 46'2 | NE | Idem Idem Idem | Despejado. Idem Idem | 30 20 |
| Loon Valladolid Salamanca Sagovia | 760 48 ? 763 4 76 46 | 26'0 22'8 21'4 | ESE | Idem Idem B.*lig.* | Idem Idem Idem | 78 5 |
| Madrid Escorial Cindad Real Albacete | 764'0 763'7 763 '2 | 25'1 28'2 20'7 | NNE NO SO | Calma. | Idem Idem Idem | 78) 39) 30) |
| Faringer Griz-Woz. Griz-Woz. Griz-Woz. Isla d'Aix. Biarriz. Clernomi. Forpiséa. Sicio. Biza. Liorna. Liorna. Cagliari. | 761'4 755'8 761'2 762'5 765'6 764'0 763'8 761'4 756'0 | H8'55 16'44 16'77 99'6 14'6 18'9 18'42 | SO OSO ONO SO NO NO | Viento. Brisa Id. fte. Viento. Calma B. fte. | Nebuloso Poco nub.º | Agitada. Tranq.ª Agitada. » » |
| | | | i i | 1 | |) ' |

Dirección general de Correos y Telégrafes.

Ayer no llovió en ninguna provincia.

Forman parte de este número de la Gaceta los pliegos 99 y 100 de las sentencias del Consejo de Estade, correspondientes al tomo V.

ANUNCIOS

TUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL 🚺 año de 1894.—Se halla de venta en el Almacén de la Gaceta de Madrid, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

| | PESETAS |
|---------------|---------|
| Primera clase | 20 |
| Segunda ídem | 12 |
| Tercera idem | 8 |
| En rústica | 5 |

DMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID A Las reclamaciones de ejemplares de la Gaceta que per extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fesha del ejemplar reslamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndese que fuera de estos plaves se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se

SSCALAFON GENERAL DE LOS EMPLEADOS DE Ministerio de la Gobernación, precedido del articulo corre apon-diente de la ley y del Beal decreto orgánico.—Ediel ón es-sial.—Se halla de venta en el mismo Almacón de la Gacera DE MADRID, al precio de 50 céntimos al ejemplar.

SANTOS DEL DIA

Nuestra Señora de las Nieves.

Cuarenta Horas en la iglesia de San Justo y Pastor (calle del Dos de Mayo).

Impreniație la Viuduide M. Minuesa de los Riovi, Miguel Servet, 151 🔝 Tolders makes Co.